



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:

**“LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA LEGISLACIÓN DEL
ECUADOR”**

AUTOR:

ARIANNA DOMÉNICA ZAMBRANO VILLAFUERTE

DOCENTE:

MARÍA CRISTINA ESPÍN MELÉNDEZ

AMBATO – ECUADOR

2020

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

**“LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA LEGISLACIÓN DEL
ECUADOR”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg. María Cristina Espín Meléndez en mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación denominado “LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR”, certifico que el mismo fue elaborado por la señorita Arianna Doménica Zambrano Villafuerte, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 22 de marzo del 2021 .

SUSCRIBO

Abg. Mg. María Cristina Espín Meléndez

TUTORA

AUTORIA DE TRABAJO

Yo, Arianna Doménica Zambrano Villafuerte, declaro que el Trabajo de Titulación denominado “LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR”, es de mi autoría, constituyendo un trabajo original y único, certificando que las ideas, conceptos, procedimientos, resultados y conclusiones presentados en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, 22 de marzo de 2021

Suscribo.



Arianna Domenica Zambrano Villafuerte

C.I: 1313901710

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR”, presentado por la señorita Arianna Doménica Zambrano Villafuerte, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, de 2021

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

Después de haber recorrido un largo camino universitario, mi trabajo de titulación con mucho esfuerzo está dedicado a mis padres y hermanos, quienes fueron un pilar fundamental durante todo el proceso de mi formación académica.

Arianna Zambrano Villafuerte.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi familia, amigos, y maestros, quienes estuvieron brindándome apoyo, su amistad y sus enseñanzas a lo largo del camino. Le agradezco a Jon por brindarme mucho amor y apoyo moral en momentos difíciles durante mi proceso académico.

Arianna Zambrano Villafuerte.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

A. PÁGINAS PRELIMINARES	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORIA DE TRABAJO	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	xii
ABSTRACT	xiii
B. CONTENIDOS	1
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 Justificación	2
1.1.1 Justificación Teórica	2
1.1.2 Justificación Metodológica	2
1.1.3 Justificación Práctica	2
1.1.4 Formulación del problema de investigación	3
1.2 Objetivos	3
1.2.1 Objetivo General	3
1.2.2 Objetivos Específicos	3
CAPÍTULO II	4
MARCO TEÓRICO	4
2.1 Revisión de Literatura	4
2.1.1 Antecedentes Investigativos	4
2.1.2 Fundamentos Teóricos	5
Pequeñas y Medianas Empresas en Ecuador	16

Características Generales de las Pequeñas y Medianas Empresas	19
2.2 Hipótesis	25
CAPÍTULO III	26
METODOLOGÍA	26
3.1 Tipo de Investigación	26
3.2 Metodología de investigación	26
3.3 Recolección de la información	27
3.3.1 Fuentes Primarias	27
3.3.2 Fuentes Secundarias	28
3.4 Técnica o Modalidad de Investigación	28
3.5 Instrumentos de investigación	29
3.6. Recursos	29
3.6.1 Recursos Humanos	29
3.6.2 Recursos Institucionales	30
3.6.3 Recursos Materiales	30
CAPITULO IV	31
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
4.1 Análisis y discusión de resultados	31
4.2 Población y Muestra	31
4.3 Resultado y Discusión de Encuestas	33
4.4 Resultados y Discusión de las Entrevistas	40
4.5 Verificación de Hipótesis	44
CAPÍTULO V	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5.1 Conclusiones	47
4.6 Recomendaciones	49
MATERIALES Y REFERENCIAS	50

BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS	54

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Contenido de Documento Constitutivo para la creación de una Sociedad por Acciones Simplificadas.....	11
Tabla 2: Población utilizada para realizar entrevistas y encuestas del trabajo de investigación.....	31
Tabla 3: Calificación de Disposición Reformatoria.....	33
Tabla 4: Fortalezas Jurídicas.....	34
Tabla 5: Debilidades Jurídicas.....	36
Tabla 6: Herramienta Jurídica.....	37
Tabla 7: Empresarios.....	38
Tabla 8: Seguridad Jurídica.....	39
Tabla 9: Verificación de Hipótesis.....	44

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de titulación, se analiza al nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas, integrada en la reforma a la Ley de Compañías, que se realiza por la creación de la nueva Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación expedida en Registro Oficial con fecha 28 de febrero del año 2020, es importante analizar los efectos jurídicos y económicos que posee en relación al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del Ecuador; en la actualidad al no conocer sobre este nuevo tipo de compañía que podría impulsar la reactivación económica del país, empieza a ser relevante el análisis jurídico de sus características en la normativa, además de sus fortalezas y debilidades jurídicas.

La metodología aplicada en el presente trabajo de titulación, fue la del método deductivo de investigación con un enfoque cualitativo y cuantitativo de investigación, en donde se analizan las características jurídicas de las Sociedades por Acciones Simplificadas, llegando a la situación en particular de conocer los beneficios jurídicos y económicos que llegarán a obtener las pequeñas y medianas empresas con la implementación del nuevo tipo de compañía.

El presente trabajo, incluye un análisis de datos reales y actualizados obtenidos de funcionarios públicos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Portoviejo y Quito, abogados especializados en derecho societario, y profesionales del derecho, mismos que ayudaron a contemplar las modalidades de investigación requeridas por la línea de investigación, llegando a determinar recomendaciones para mejorar la debilidad jurídica encontrada.

Palabras Claves: *Sociedad por Acciones Simplificadas – características – jurídicas – económicas – pequeñas – medianas – empresas.*

ABSTRACT

The present thesis, analyze the new type of company “Simplified Joint Stock Company” integrated in the reform of the Companies Law that is issued by the creation of the new Organic Law of Entrepreneurship and Innovation in the Official Register on February 28th, 2020; is important to analyze the legal and economic effects that possess in relation to small and medium sizes companies in Ecuador, currently not knowing about this new type of company that might impulse the economic reactivation of the country, starts to be relevant the legal analysis of its characteristics in the normative, in addition to the legal strengths and legal weakness.

The methodology applied in the present degree work was the deductive method with a qualitative and quantitative researches approach, where the legal characteristics of Simplified Joint Stock Companies are analyzed, reaching the particular situation of knowing the legal and economic benefits that will be obtained by small and medium sized companies with the implementation of the new type of company.

This work includes an analysis of real updated data obtained from public servers of the Superintendence of Companies, Securities and Insurances of Portoviejo and Quito, lawyers specialized in corporate law, and legal professionals, who helped to contemplate the investigation modalities required by the line of investigation, determining recommendations to improve the legal weakness founded.

Key Words: *Simplified Joint Stock Companies – characteristics – legal – economic – small – medium – companies.*

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES en adelante), de acuerdo a (Delgado Delgado & Chavez Granizo, 2018) dentro del estado ecuatoriano son numerosas y se manifiesta que generan un gran aporte económico al estado debido a las enormes cantidades fuentes de trabajo que ofrecen a muchas personas. Solo en el año 2018 el INEC determinó en censo empresarial que existen 894.948 PYMES, siendo el 99,53% de empresas que, desde diferentes sectores de producción aportan al desarrollo económico del país.

(Delgado Delgado & Chavez Granizo, 2018) afirma que las PYMES son de fácil constitución, pero encuentran un grave obstáculo al momento de expandirse y aumentar su capital como lo hacen las grandes empresas, (Delgado Delgado & Chavez Granizo, 2018) manifiesta que esto sucede debido a que necesitan de un capital para financiar las actividades que desean realizar y prosperar en el mundo de los negocios. (Ávila, 2014) comenta en un breve escrito que uno de los principales obstáculos que tienen las PYMES es la no consecución de capital o financiamiento para sus ideas (productos o servicios).

En el Ecuador desde la expedición de la Ley de compañías en el Registro Oficial 312 del año 1999, se consideraban cinco especies de compañías que, legalmente hasta hace poco eran las únicas que podían ser constituidas o denominadas como compañías, estas son: compañía en nombre colectivo; en comandita simple y dividida por acciones; de responsabilidad limitada, anónima; y, la compañía de economía mixta.

Para el año 2020, exactamente el 28 de febrero, se expide mediante registro oficial No. 151, la Ley de Emprendimiento, en sus disposiciones reformativas se incluye un nuevo tipo de compañía además de las ya conocidas, esta fue denominada: Sociedad por acciones simplificada. De esta manera, se pretende analizar las fortalezas y debilidades de las normativas que regula al nuevo modelo de compañía, además, los efectos jurídicos que la Sociedad por Acciones Simplificada, puede producir en las

Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador, desde el día que entró en vigencia la normativa hasta la actualidad.

1.1 Justificación

1.1.1 Justificación Teórica

La Sociedad por Acciones Simplificadas es un nuevo tipo de compañía que, una vez aprobada por la Asamblea Nacional, fue expedida a través de la nueva Ley de Emprendimiento, en el Registro Oficial N° 151 del 28 de febrero del año 2020. De este tipo de compañía al ser completamente nueva en nuestro país, no se tiene un estudio previo acerca de los efectos jurídicos – económicos que pueden causar dentro del Ecuador, y en cuanto lo que se conoce este modelo está impulsado exclusivamente para el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas del país, mismas que como previamente se indicó, generan al país un 99.53% del desarrollo social, laboral y económico existente hasta la actualidad.

1.1.2 Justificación Metodológica

Para realizar la investigación de manera más eficiente, se hará uso del método cualitativo y cuantitativo de investigación, en cuanto se utilizarán diferentes herramientas de investigación provenientes de fuentes principales y secundarias, como fuentes principales se encuentran entrevistas a Intendentes de Compañías, Valores y Seguros de la ciudad de Portoviejo y Quito, concedores del derecho en rama societaria para conocer debilidades o fortalezas de la normativa desde diferentes puntos de vista y encuestas a abogados inscritos en el foro de abogados de Manabí durante el año 2020; como fuentes secundarias se utilizarán documentos de derecho societario, leyes nacionales, además de documentos estadísticos proporcionados por las paginas oficiales del Gobierno del Ecuador.

1.1.3 Justificación Práctica

Por su reciente implementación en la legislación ecuatoriana y al no conocer esta realidad jurídica, se pretende conseguir la información necesaria y suficiente para poder analizar las fortalezas y debilidades dentro de la normativa jurídica que regula a la Sociedad por Acciones Simplificadas y los efectos jurídicos - económicos que pueden producir en las Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador.

1.1.4 Formulación del problema de investigación

¿Qué efectos jurídicos-económicos pueden producir la Sociedad por Acciones Simplificadas en las Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador, a partir de su implementación en la legislación ecuatoriana?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar los efectos jurídicos-económicos que pueden producir las Sociedades por Acciones Simplificadas en las Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador, a partir de su implementación en la legislación ecuatoriana.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Determinar las características jurídicas que poseen las Sociedades por Acciones Simplificadas que contribuyen al desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador.

- Identificar las fortalezas y debilidades de la normativa jurídica aplicable al desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador, con la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en la legislación ecuatoriana.

- Plantear recomendaciones que mejoren las debilidades existentes en la normativa jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Revisión de Literatura

2.1.1 Antecedentes Investigativos

Dentro del Ecuador, no existen numerosos antecedentes investigativos sobre la S.A.S, al ser este un tema relativamente nuevo, se va recurrir a recientes investigaciones como el trabajo de titulación del año 2018, con el título “Propuesta de Inclusión de las Sociedad por Acciones Simplificada dentro del Derecho Societario ecuatoriano” realizada por Billy John Cevallos Zurita, misma que propone la implementación de la S.A.S en el Derecho Societario Ecuatoriano “debido a las múltiples ventajas que tiene sobre las figuras societarias clásicas” (Zurita, 2018), esto dando a entender que el nuevo tipo de compañía es mucho más actualizado y da mejores beneficios a los empresarios que el resto de compañías conocidas.

John Cevallos, justifica su modelo de propuesta a través de la doctrina internacional conocida acerca de la S.A.S, el origen francés de estas con las *Limited Liability Partnership* (L.L.P) y redacta los principales aspectos que destacan al nuevo tipo de compañía que propone, como el libre capital que se puede implementar para la facilidad de su constitución, entre otras características (Zurita, 2018).

Por otro lado, se ha encontrado el trabajo de titulación del año 2020, con el tema “La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) en Ecuador como un nuevo modelo societario” realizada por Carlos Luis Martin Cotto; esta investigación ya se adentra a la legislación ecuatoriana y puede considerarse como un antecedente investigativo directo al presente trabajo de investigación.

Martín Cotto (2020) en su trabajo de titulación basa su investigación en los modelos jurídicos internacionales, mismos que atraen consigo el siguiente enunciado:

Las principales características atribuidas a este modelo societario, se ha dado precisamente en convertirse en un medio jurídico que canaliza las actividades productivas en pequeños negocios (emprendimientos) pero con cierta amplitud en la libertad económica (libre contratación y libre asociación) para delinear las reglas para

su conformación, a manera organizada tanto: económica y jurídica como una actividad que se despliega empresarialmente. (Martin Cotto, 2020, pág. 6)

Para esto Carlos Martin, hace referencia que, para un mejor conocimiento del funcionamiento de la S.A.S, no solo hay que profundizar en conocer la parte económica o lo que genera económicamente el nuevo tipo de compañías, si no que la parte jurídica es esencial para entender la organización, el funcionamiento y que aquellos emprendimientos que surjan a partir de estas compañías, estén enteramente regulados y no existan falencias o vacíos legales que puedan causar un daño leve o grave a la empresa.

Además, dentro de este trabajo de titulación, Carlos Martin aporta que la S.A.S es un modelo de actividad productiva para el sector emprendedor o para el sector de las pequeñas y medianas empresas, lo cual es interesante para el trabajo de titulación que se va a desarrollar.

Las pequeñas y medianas empresas, son el sector emprendedor en Ecuador. (Martin Cotto, 2020) manifiesta que el sector económico del Ecuador siempre ha sido un sector débil y los negocios “no pueden crecer económicamente”, esto porque “no existían las libertades y facilidades suficientes para promover y alentar a los ciudadanos a seguir, a crear un negocio, mantenerlo y que crezca” (Martin Cotto, 2020). En este sentido, se denota entonces que las Pymes, aunque se mantengan, muchas de ellas dejan de desarrollarse por no existir las facilidades suficientes para continuar con el negocio.

2.1.2 Fundamentos Teóricos

Sociedad por Acciones Simplificadas en el Mundo

A raíz de la Revolución Industrial, la cuestión empresarial en las sociedades del mundo se ha incrementado de manera exponencial, existiendo gran variedad de empresas que ofrecen variedades de bienes y servicios al público en general, creando una competencia enorme entre las diferentes empresas que existen, enumerándolas y marcando sus diferencias entre el capital invertido de cada una de ellas, creando así empresas de gran tamaño y las más utilizadas en las diferentes sociedades las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Estas sociedades derivan principalmente del derecho francés, se establece en su idioma original como *La société par actions simplifiée*, en inglés es conocido como *The Joint*

Stock Companies, y es un tipo de sociedad de estructura flexible, por su gran facilidad de adaptación a las diferentes exigencias y necesidades de los empresarios, junto con la evolución del mundo contemporáneo y la sociedad en él, pues, se conoce que el ser humano ha tenido la necesidad de asociarse por un fin en común con otras personas.

En Francia, se ha observado con el pasar de los años un gran desarrollo societario, esto a causa de la promulgación de una ley que, por primera vez en la historia del derecho societario, acoge un nuevo tipo de compañías “La Sociedad por Acciones Simplificadas” (SAS), esta fue la ley del 3 de enero del año 1994, que utilizaba un método de flexibilización del régimen de la sociedad anónima. Dándole a las SAS la característica principal: la flexibilidad de organización y funcionamiento.

Se dice que la doctrina francesa cuestionó la denominación de este nuevo tipo de compañías, se utilizaron denominaciones como “*sociedad contractualizada*” o “*sociedad personalizada*”, pues, apuntaban al fin de las SAS. Pero se terminó adoptando el nombre de Sociedad por Acciones Simplificada, pues, ni se limitaba a lo contractual, ni se aproximaba a ser una Sociedad Anónima. “Se prefirió optar por el adjetivo “simplificada” (...), satisfacía las expectativas de los prácticos que siempre juzgaron al derecho de las sociedades por acciones inútilmente “complejo”. Y es en esa simplicidad en donde radica su objetivo” (Tosello, 1995, pág. 3).

El propósito original de estas empresas en Francia, era el de evitar que las compañías medianas y pequeñas salieran del país a agrupar una compañía e invertir capital en otro país, pues, para este entonces, la rigidez de las disposiciones en cuanto a constitución de empresas, era muy fuerte y las pequeñas empresas francesas desistían de quedarse en el país para realizar inversión en empresas.

Las dos características que la empresa francesa ofrecía en ese entonces a través del régimen SAS eran: “El presidente de la empresa hace el estatuto social y la libertad contractual” (Novoa Suárez & Torres Mejía , 2011, pág. 35). Una vez que pasó el tiempo luego de haber tenido éxito en la utilización de este tipo de compañías para las pequeñas empresas, las características resultaron ser muchas más, tenemos:

Puede constituirla un solo accionista, puede constituirla una persona natural o jurídica, la responsabilidad de los asociados se limita al monto de los aportes, las reglas

impuestas a la sociedad anónima aquí no son aplicables, pueden servir de instrumento jurídico para una profesión liberal (Novoa Suárez & Torres Mejía , 2011).

Para esto entonces se conoce que, en Francia las SAS ya tenían sus propias características que se asemejan mucho a la de las legislaciones actuales de diferentes países, no es el caso con Estados Unidos, de donde se desprende también similitudes con las SAS reformadas de América Latina, como las legislaciones de Chile, Argentina, Brasil y Colombia.

En E.E.U.U estas tienen un nombre diferente al que se determina en la presente investigación, Norteamérica las denomina como *“Liability Limited Partnership”* (LLP) o en español *“Sociedad Comanditaria con Responsabilidad Limitada de Socios”*, esta clase de compañía se dedica a hacer desarrollar el objeto por el cual fue creada la compañía, creando un sinfín de oportunidades económicas que incrementan, valga la redundancia, la economía, haciendo que la compañía se desarrolle. Existen características de las SAS que se encuentran dispersas en este tipo de compañías, y es por eso que es muy importante mencionarlo en este momento.

El acuerdo informal, es una de las características en común que tienen las SAS con las LLP, junto con el objeto social indeterminado, la unipersonalidad, el control del abuso del derecho. Esta última es una de las características más importantes de este tipo de compañías, pues, procura el interés y desarrollo general de la sociedad, sin mirar el capital por sobre la persona.

La Sociedad por Acciones Simplificadas en la legislación del Ecuador

Para este apartado, es necesario indicar que las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador empiezan a existir con la promulgación de la Ley Orgánica de Emprendimiento, publicada en el Registro Oficial (R.O.) Suplemento N°. 151, del 28 de febrero del año 2020.

Se implementan además como una reforma en la Ley de Compañías, así mismo el 28 de febrero del año 2020, dando a conocer un nuevo modelo de compañía flexible que permite generar el crecimiento económico de las PYMES, aportando una solución estratégica a la economía del Estado Ecuatoriano.

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, no versan artículos específicos sobre la conformación de este nuevo tipo de compañías, pero si se hace referencias sobre cómo es deber del Estado el desarrollo económico del país, y la implementación de herramientas y políticas que apoyen y motiven a las personas a generar empleos, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otras cuestiones “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 134). Haciendo participe de esto a la nueva S.A.S, en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

Esta ley fue expedida recientemente, el 28 de febrero del año 2020 publicada en el Registro Oficial N°.151, misma que tiene por objeto, de conformidad a lo establecido en su artículo 1, lo siguiente: “establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el sistema emprendedor” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 3).

De esa manera abre una nueva incógnita al mundo del derecho societario estableciendo una nueva modalidad de compañías (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020) en su segunda disposición reformativa, agregando a la Sociedad por Acciones Simplificada como una especie más de compañía para realizar la reforma a la Ley de Compañías vigente hasta ese entonces.

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020) en su disposición reformativa octava a la Ley de Compañías, se coloca todo un capítulo exclusivo para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), colocando toda la argumentación legal necesaria para realizar la respectiva constitución de esta nueva modalidad de sociedad.

Ley de Compañías

El art. 1 de la Ley de Compañías establece lo siguiente:

Contrato de compañía es aquel por el cual una o más personas, dependiendo de la modalidad societaria utilizada, unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles, participar de sus utilidades y de otros beneficios sociales, colectivos y/o ambientales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 1)

Dando a entender que la actividad comercial a realizar y el desarrollo que quieran los socios de la nueva compañía, se determinará de acuerdo a la modalidad societaria en la que quieran realizar su trabajo en conjunto, de esa manera tenemos las siguientes modalidades societarias en el artículo 2 ibídem:

Art. 2.- Hay seis especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; La sociedad por acciones simplificada; y, La compañía de economía mixta. Estas seis especies de compañías constituyen personas jurídicas. La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación. (Asamblea Nacional, 2020, pág. 2)

En esta sección última se agrega a la nueva modalidad societaria incluida por la Ley de Emprendimiento e Innovación, la denominada Sociedad por Acciones Simplificada, de esta manera al ser una nueva reforma a la Ley de Compañías, se establece una Sección sin nombre y varias disposiciones generales sin artículos numerados, luego del artículo 317, donde se dispone a las Sociedades por acciones simplificadas. Reconociendo de esa manera una nueva modalidad societaria que antes de la reforma del 28 de febrero del 2020 no existía y, para la fecha, es objeto de la presente investigación.

Estructura jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificadas en la legislación del Ecuador

Para entender la naturaleza jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificadas y su estructura, se va a ir analizando cada contenido de la octava disposición reformativa establecida en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, así mismo de la Ley de Compañías a continuación de la sección VIII, donde se encuentra innumerada toda la información legal sobre la S.A.S.

Dentro de estas disposiciones legales, se define a la Sociedad por Acciones Simplificadas como “una sociedad de capitales cuya naturaleza siempre será mercantil, independientemente de sus actividades operacionales” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020, pág. 14). Se hace énfasis en la cuestión mercantil, debido a que el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1963 da paso a dos clases de sociedad la civil y la comercial o mercantil (Asamblea Nacional , 2019), y aquellas sociedades de carácter mercantil serán las que tienen como objeto social un acto de comercio, especificado en el artículo 8 del Código de Comercio, que establece entre varios actos, aquellos que estén relacionados con actividades o empresas de comercio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

En este sentido, el ultimo inciso del artículo 8 del Código de Comercio, establece los actos de comercio relacionados con empresas, también entre otros literales el d, e, r, n, j; mismos que concentran actividades comerciales que pueden realizar personas jurídicas como compañías.

Más adelante en el siguiente artículo innumerada acerca de la S.A.S, se establece la limitación de responsabilidad, y ya estructura a la S.A.S como una sociedad que puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020), estableciendo la primer característica notable y diferente de entre los demás tipos de compañías, debido a que el resto de compañías deben ser constituidos por 2 o más integrantes para que pueda tener efecto su acto constitutivo.

Estas personas naturales o jurídicas que decidan crear una S.A.S serán responsables limitadamente por el monto de sus aportes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020), esta características es similar a la del tipo de compañía de Responsabilidad Limitada. Y únicamente en caso de que por vía judicial se haya determinado que una S.A.S no posee una personalidad jurídica como tal, es decir, no existe, solo ahí las obligaciones de responsabilidad limitada, no tendrán valor alguno para cada accionista involucrado.

En caso de que los accionistas decidan renunciar a la responsabilidad limitada, todos será responsables solidarios de los actos que se ejecuten por parte de la Sociedad por Acciones Simplificadas. Este tipo de compañía empieza a poseer personalidad jurídica una vez inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

Para constituir una Sociedad por Acción Simplificada, se necesita de un contrato en el caso de que sean 2 o más personas a asociarse, pero se necesitará de un acto unilateral en caso de ser una sola persona la que conformará la compañía, este documento privado se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y que como se dijo previamente, aquí la compañía empieza su vida jurídica. Este trámite es tan rápido que puede realizar de manera electrónica, en las páginas oficiales de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

Mediante un cuadro, se expresará cuál será el contenido del documento constitutivo, estas cláusulas considerar son generales, y si existen demás en el documento privado será por decisión personal de quien o quienes vayan a celebrar el acto unilateral o el contrato.

Tabla 1: Contenido de Documento Constitutivo para la creación de una Sociedad por Acciones Simplificadas

1. Lugar y fecha de celebración
2. Nombre, nacionalidad, acreditación de identidad, correo electrónico y domicilio de los accionistas
3. Razón social o denominación de la sociedad
4. Domicilio de la sociedad
5. Plazo de duración de la sociedad, si no está expresado, se constituirá por plazo indefinido
6. Objeto social, o expresar la realización de una actividad lícita
7. El importe del capital social, con la división de aportes
8. Suscripción de cada accionista y forma de suscripción
9. Forma de deliberación y toma de resoluciones en junta de accionista, modo de convocatoria y constitución
10. Forma de administración y fiscalización de la sociedad
11. Reparto de utilidades
12. Declaración juramentada de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada
13. En caso de sociedad extranjera: se debe agregar un documento que certifique la existencia legal en el país de origen.

Nota: Cuadro elaborado por parte del autor, información tomada de la Ley de Compañías, reforma del 28 de febrero de 2020.

Para que exista una Sociedad por Acciones Simplificadas, debe existir un acto constitutivo donde consten los parámetros determinados en la tabla anterior y la fecha en la cual se inscribe el acto constitutivo en el Registro de Sociedades, constará como principio de existencia de la compañía, misma que puede ser probada a través de una certificación expedida por la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros.

Ahora, previo a que la S.A.S tenga existencia y personalidad jurídica, la Superintendencia de Compañías, hace un control de legalidad exhaustivo sobre cada requisito solicitado para la constitución de la misma. En caso de no encontrarse todos los requisitos pueden suceder dos cosas, mediante resolución puede enviar a que se subsanen ciertas falencias que tiene el documento, o, negar por completo la inscripción de la compañía en el Registro de Sociedades, esta última por lo general se da porque no cumplen ninguno de los requisitos formales para que el acto constitutivo se haga efectivo.

Para esta última decisión resolutoria administrativa, en caso de quien no esté de acuerdo con la negación de la inscripción de la compañía, podrá hacer uso de la apelación de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánica Administrativo, en misma sede de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En caso de que se haya inscrito una S.A.S en el Registro de Sociedades, y se llegue a desvirtuar la información que se ha proporcionado, la Sociedad puede subsanar este acto a través del acto societario de convalidación, que es básicamente, la revisión del documento constitutivo y arreglarlo en las fallas que haya tenido, para enviarlo nuevamente a revisión y que sea aprobado. Pero, en caso de que no se subsanen los fallos, se podrá ordenar la cancelación; pero esta no puede revocarse sino mediante disposición expresa por Juez competente, que, en este caso se establecería de acuerdo a las reglas especificadas en el Código Orgánico General de Procesos, y como se establece en el artículo 17 A de la Ley de Compañías, mediante procedimiento ordinario (Asamblea Nacional, 2020).

El tercer punto en esta revisión de la estructura jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificadas, son las reglas sobre el capital y las acciones. En primer lugar, expresa el valor nominal y capital mínimo para la creación de estas compañías, siendo que el valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de Américo, o múltiplos de este,

mientras que no existe un capital mínimo para su constitución. Una ventaja para los pequeños y medianos empresarios, debido a que no existe un impedimento en capital para crear una compañía, y por ende no estarán endeudados con créditos excesivos bancarios desde el inicio de su emprendimiento.

Este pago de capital y su suscripción, estarán determinados en el estatuto de la sociedad, aun así, este plazo no puede exceder los 24 meses, y en cuanto al aporte en numerario deberá ser cancelado en una cuenta bancaria realizada por la compañía durante los 24 meses de plazo.

En caso de que los aportes sean en bienes, estos se harán por medio traslativo de dominio, y deberán integrarse al 100% al momento de la suscripción, y en este momento la sociedad se hará cargo del riesgo de la cosa. Para la realización de los aportes en bienes, estos deberán constar en el acto constitutivo, indicando en que consiste la aportación, el valor, y la transferencia de dominio a darse. Así mismo constarán los aportes en especie, que previo a considerarse como aporte, serán evaluadas por peritos calificados, que den el visto bueno a la especie que se quiere aportar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

En cuanto a los aportes en bienes, si estos son bienes inmuebles, y constituyeren escritura pública para realizar la transferencia de dominio, deberá hacerse de igual manera e incluso si debe inscribirse en el Registro de Propiedad, misma que se hará luego de la inscripción de la S.A.S en el Registro de Sociedades.

En la Sociedad por Acciones Simplificadas, existen dos clases de acciones, las ordinarias y las preferentes. Las primeras confieren todos los derechos que se reconoce en la ley para los accionistas; mientras que el segundo tipo de acciones, tiene preferencia en distribución y pago de utilidades y, del haber social en caso de liquidación, pero no podrán hacer uso del derecho a voto en cuanto a las decisiones que se tomen en la junta de accionistas. Para ser accionista preferente, el estatuto de la compañía deberá indicar el monto de las acciones para serlo, mismo que no podrá exceder del 50% del capital suscrito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

En cuanto al aumento de capital, para la S.A.S pueden realizarse a través de seis maneras: en numerario, especies, bienes, compensación de créditos, mediante

capitalización de reservas o de utilidades y aplicación a cuentas patrimoniales. Si se realiza por capitalización de reservas o utilidades, deberán ser declaradas en caso de que no hayan sido distribuidas entre accionistas; y, en aplicación a cuentas patrimoniales, deberán de ejecutar los valores destinados a tributación de este patrimonio. El aumento de capital, así mismo no podrá exceder su pago a más de 24 meses.

Para los accionistas existe el derecho de preferencia en el aumento de capital cuando este se lleva a cabo por numerario o por compensación de créditos, pero este es relativo; es decir, depende de lo que se establezca en el documento constitutivo para que los accionistas puedan hacer uso de este derecho; sino se contempla en el documento constitutivo, los accionistas pueden hacer uso de este derecho.

Las acciones en la S.A.S pueden ser transferidas, únicamente a través de nota de cesión, y surte efecto a partir de la inscripción de la cesión de acciones en el libro de acciones y accionistas, para esto se sujetarán a lo estipulado en la Ley de Compañías para las Sociedades Anónimas. Para poder transferir acciones, los accionistas pueden hacerlo libremente, pero si en el estatuto de la sociedad se especifica algún pacto previo, o la restricción de negociación de acción por al menos 10 años, los accionistas no podrán negociar sus acciones en concordancia por las disposiciones acordadas en el documento constitutivo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

La S.A.S al igual que las demás compañías deben poseer dentro del estatuto la forma de organización, pero en caso de que no se estipule esto, se entenderá que el representante legal y el accionista único será quien estará a cargo de la administración de la compañía.

Si existe más de un accionista, las resoluciones que se tomen en cuanto a la compañía serán determinadas dentro de la asamblea de accionistas, esta asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, a través de un comunicado escrito con al menos 5 días previos a la reunión, en donde constará fecha, lugar y hora de la reunión, estas convocatorias deberán tener un respaldo electrónico, que además deberá ser respondido por los accionistas confirmando o negando la asistencia a la asamblea.

En cuanto al quorum y decisión, las reuniones de asamblea pueden empezar con un quorum de uno o varios miembros accionistas, que representen al menos la mitad del capital social; y, la decisión se tomará de acuerdo a los votos favorable de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020). Entre otras disposiciones, la S.A.S no está obligada a tener una junta directiva, al ser el caso de que son compañías que pueden ser unitarias en accionistas.

Para la prohibición del representante legal, y los miembros accionistas existen prohibiciones, estas entre otras pueden ser presumidas como negociaciones indirectas o directas con representantes legales, cónyuges, parientes consanguíneos hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y estas operaciones tengan algún interés relevante en cuanto a inversiones. Esto se puede determinar en contrato que tengan alguna relación con el Estado, o el interés de crecimiento económico entre familias, para evitar inclusive el lavado de dinero, aunque no está específico en este apartado. Así mismo las excepciones a esta regla se encuentran estipuladas más adelante (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

La S.A.S puede ser reformadas en su estatuto o reorganizadas, al igual que otras compañías, antes de su disolución pueden optar por transformarse en una Sociedad por Acciones Simplificadas, si es que esto les ayuda a no quebrar, por ejemplo. Así mismo, una S.A.S puede fusionarse con otra por unión o absorción, para la unión deberá ser aprobado en asamblea, y para la absorción se da cuando la S.A.S posee más del 90% de las acciones de otra S.A.S.

En cuanto al punto de disolución de la S.A.S, esta puede darse por cuatro causales: por incumplir tres ejercicios económicos, mismos que deben entregarse cada año dentro de los meses de enero a abril de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Compañías (Asamblea Nacional, 2020); si se vence el plazo de duración de la compañía; y, la quiebra de la sociedad legalmente ejecutoriada, y; por voluntad anticipada.

Finalmente, el Superintendente de Compañías podrá disponer la disolución de la S.A.S cuando: esta no pueda cumplir con el objeto social para el cual está destinado; conclusión de las actividades para la cual se constituyó; por inobservancia de la ley de parte la S.A.S; el impedimento de inspecciones de parte de la S.A.S a la

Superintendencia; registro de pérdidas operacionales de más del 50% (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

La liquidación de la S.A.S no será diferente a las de las demás compañías, por lo que está sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías en su sección XII. Y una vez lista la liquidación, la Superintendencia indica la cancelación en el Registro de Sociedades.

Pequeñas y Medianas Empresas en Ecuador

Historia de las Pequeñas y Medianas Empresas en Ecuador

“La historia social y económica del Ecuador, por lo general, ha sido vista con base en cuatro rubros de exportación: textiles, cacao, banano y petróleo” (Chiriboga, 2013, pág. 21). Aunque las personas en Ecuador, no lo vean de esa manera, esto siempre ha sido una realidad, el banano, el cacao, los textiles y no hay que dejar de lado al petróleo, estas cuatro cosas han sido las que han mantenido al país en pie de desarrollo empresarial y por ende económico del Estado.

Con referencia a lo mencionado por (Chiriboga, 2013), el Ecuador en sus inicios por ser un país exportador, se cubrió de explotación a los trabajadores del suelo, pues, era de la materia prima de donde sacaban e incluso en la actualidad sacan los productos para exportación. Para sus inicios los campesinos, mismos labradores de sus tierras eran despojados de ellas por medio de la violencia, para adueñarse de estas propiedades y convertirlas en territorio empresarial de exportación.

Antes de 1890 existe un convulsivo y floreciente periodo tanto en la Sierra como en la Costa: migraciones de población, comercio de productos, desarrollo de las artesanías y, leyes sanguinarias contra el campesinado. (...). (...), es la burguesía agroexportadora, denominación amplia para un pequeño grupo de grandes propietarios, exportadores y banqueros. En 1895, la nueva clase se encuentra ya plenamente constituida, busca reforzar su poder a través de la recaudación del aparato estatal, vehiculizando y asegurando sus intereses corporativos. (Chiriboga, 2013)

Es claro que, para este entonces, los campesinos quienes labraban su propia tierra, eran disminuidos y explotados por quienes entonces eran los empresarios de las nuevas grandes empresas de estos cuatro productos ya mencionados, las grandes empresas

entonces estaban constituidas por la opresión al campesinado creando los famosos Huasipungos en la Sierra, y muchísimas muertes a raíz de la explotación laboral.

Pero, en 1925 con la llegada de Alfaro y el liberalismo (laicismo), empieza una nueva etapa de libertad para los trabajadores y campesinos, e incluso podría decirse que una nueva etapa empresarial, pues, la revulsión juliana y la época bananera, dan un inicio a este auge de exportación que hasta el momento no era conocido.

La revolución liberal fue comandada por una burguesía agrocomercial costeña que creció con el segundo boom cacaotero producido desde 1875. (...). La Revolución Industrial europea de finales del XIX produjo una alta demanda de productos alimenticios para los trabajadores europeos que vivían en las ciudades y de materias primas para las industrias. Los países latinoamericanos pasaron a ofertar buena parte de estos productos. Pero, al mismo tiempo América Latina importó una serie de bienes manufacturados: textiles, maquinaria y bienes de lujo. Otra importante inversión fue la construcción en serie de los ferrocarriles para los diversos países. De este modo, América Latina adoptó un modelo de producción dependiente “de las decisiones y prosperidad de otras partes del mundo”, aceptando como “natural” esta división mundial del trabajo. (Valarezo, 2004)

(Valarezo, 2004) afirma que la venta de cacao subió en 1920 a 1929, un 22.7% más que cuando ocurrió la baja de exportaciones en el año 1907, pero también existieron falencias debido a las diferentes regiones y la cordillera de los Andes que impedía la comercialización de productos varios que venían desde la Costa hacia la Sierra, o viceversa. Además, se encuentran transferencia de capital hacia la producción azucarera. “es decir, creció entre la oligarquía guayaquileña cierto espíritu empresarial, una industrialización incipiente de productos como textiles, cueros, bebidas, alimentos y materiales de construcción, así como los ferrocarriles y muelles” (Valarezo, 2004, pág. 81).

La crisis económica iniciada en 1925, que llegó a su clímax en 1931, se prolongaría hasta 1939. (...). Más bien, un nuevo acontecimiento, la Segunda Guerra Mundial incrementaría las exportaciones y para fines de la década del cuarenta, un nuevo producto de exportación, el banano, iniciaría un nuevo boom agroexportador ahogando los tímidos intentos de poner en marcha un nuevo modelo de

industrialización por sustitución de importaciones, que otros países latinoamericanos habían emprendido. (Valarezo, 2004, págs. 90-91)

El regionalismo para la época era muy marcado, la Sierra y la Costa, ambos con buenos productos para exportación y oferta, tenían altos y bajos, claro que la Costa de conformidad a lo referido por (Valarezo, 2004), tenían muchas más opciones de salida, por lo que las haciendas (empresas) en la sierra debieron de conformarse con un estilo altruista capitalista, de dar a los trabajadores un salario mínimo con tierras para vivir, y tener un sistema capitalista estable para que no quebraran.

Para 1972, empieza el proceso de extracción de petróleo, más conocido como boom petrolero, este nuevo modelo de acción empresarial buscaba el impulsar el proceso de industrialización moderno, ampliar el mercado interno, a través de esto modernizar a la sociedad, pues, este crecimiento del Estado jugaría un papel importante con el orden social, creando así nuevas leyes que favorecieran a la parte laboral y social.

“El proceso tuvo fuerza hasta 1982 en que se inició la declinación del precio del petróleo y comenzaron los procesos de ajuste estructural, que buscó imponer un nuevo modelo de desarrollo neoliberal” (Valarezo, 2004, pág. 105). Este proceso nuevo que se nombre en la cita anterior, es la sustitución de las importaciones y la sobreprotección de las industrias, pero esto no salió como esperaban, fue tanta la sobreprotección a las industrias (grandes empresas) que lo que terminaron realizando en la economía del país, fue una gran inflación debido a los pequeños mercados que, en ese entonces, y hasta la actualidad, son abundantes en el Ecuador.

Los ingresos petroleros ayudaron a mantener el espejismo de un país que se resistía a la crisis que sacudía a todos los países latinoamericanos. Las élites mantuvieron un doble discurso: de una parte, bregaban por el neoliberalismo, de otra, vivían a costa del Estado. La acción de las élites se neutralizó por los intereses en pugna: se desataron inmensos apetitos en torno a las privatizaciones de las empresas estatales. También ha sido notable la resistencia de los sindicatos públicos, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general, que en distintos momentos se opusieron a estos procesos. En el balance, los ajustes fueron siempre insuficientes, carentes de imaginación, repetitivos, condicionados por los organismos internacionales y absolutamente inequitativos. (Valarezo, 2004, pág. 109)

A partir de esto el Ecuador vive una época de crisis en tiempo record, pues entre 1995 al año 2000, los pobres se incrementaron al 100%, obligando a miles de familias a hacer uso de la migración hacia el extranjero, incluidas las empresas. La pobreza en las zonas rurales fue alarmante, pero la situación comienza a variar, pues, los productos no agrícolas comienzan a comercializarse, y el campo comienza a ser abandonado por la mayor parte de productores, esto quiere decir, que la población urbana aumento, y la población rural disminuyó.

Es entonces, que las localidades con mayor auge empresarial comienzan a surgir, Guayas por el puerto fluvial y los años de oligarquía, Pichincha por poseer la ciudad capital del Ecuador, Azuay (con una fuerte inversión extranjera), Manabí por el puerto marítimo, todo esto con la ayuda estatal y un nuevo comienzo en la legislación ecuatoriana, conociendo que para el año 2016, existen unas 13.773 empresas en todo el Ecuador, constituidas entre grandes (3.223), medianas (4.249) y, pequeñas (6301). Siendo las PYMES aquellas que constituyen una cantidad mayor, aportando mucho más a la economía del Ecuador que las grandes empresas juntas.

Con lo anterior, se hace referencia a que en el Ecuador la Industria o las empresas tal y como las conocemos en la actualidad, nunca fueron bien vistas hasta la nueva legislación del 05 de noviembre de 1999 con la Ley de Compañías, y la imagen de las compañías mejoró a raíz de la nueva Constitución emitida en la presidencia de Rafael Correa Delgado, desde el año 2008, con Asamblea Constituyente en la ciudad de Montecristi provincia de Manabí.

Características Generales de las Pequeñas y Medianas Empresas

Definición de Pequeñas y Medianas Empresas

Mayra Gualotuña, en su tesis denominada Análisis de la situación de las PYMES ubicadas en la ciudad de Quito y su apertura a mercados internacionales en el periodo 2005 – 2009, se refiere a las Pequeñas y Medianas empresas como “El término PYME hace referencia al conjunto de pequeñas y medianas empresas, las cuales constituyen entes económicos y productivos que operan en menor dimensión y escala de las grandes empresas” (Gualotuña, 2011, pág. 8).

Por otro lado, en la investigación realizada por Raisa Rodríguez y Víctor Avilés, se hace referencia que las PYMES no tiene una conceptualización o definición como tal, debido a las circunstancias sociales y económicas en las que se puedan desarrollar, es decir, depende del lugar en donde se establezca una Pyme para poder definirla como pyme (Rodríguez & Avilés, 2020).

“Se puede concebir como un grupo de ciudadanos que articulan sus esfuerzos para lograr un beneficio económico” (Rodríguez & Avilés, 2020, pág. 194). En Ecuador, el Código Orgánico de la Producción las define como “toda persona natural o jurídica que, como unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o inversiones, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010, pág. 23)”.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su página web oficial, determina el ranking de compañías, ordenándolos en base al Código Orgánico de la Producción, siendo pequeña empresa aquella que posee entre 10 a 49 trabajadores e ingresos anuales de entre \$100.001,00 USD y \$1'000.000,00 USD; y, siendo mediana empresa aquella con 50 a 199 trabajadores e ingresos de entre \$1'000.001,00 USD y \$5'000.000,00 USD; donde predominan siempre los ingresos sobre el número de trabajadores (Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, 2020).

Entonces, las PYMES en Ecuador se pueden identificar porque se constituyen de acuerdo a su nivel de producción, porque se conforman entre familia, amigos o socios que aportan al capital de producción y financiamiento, que ayude a operar en el mercado y que pueda tener un crecimiento operativo para seguir dentro del mismo. En este sentido, las Pymes son un conjunto de empresas de un nivel bajo y medio de producción y desarrollo económico, que, dentro de un mercado económico nacional no tan desarrollado, se convierten en un motor importante para el desarrollo económico de un país, como es el caso de Ecuador.

Regulación jurídica en la normativa ecuatoriana

El Ecuador y su constitución, tienen como deber el velar por los derechos de todos sus ciudadanos, por ende, todo aquello que la constitución establezca como permitido de manera jurídica, puede llevarse a cabo. Es el caso de las pequeñas y medianas empresas, que se encuentran como objetivo del régimen de desarrollo del país, en el

artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, que entre otros objetivos su numeral 2 manifiesta la construcción de un sistema económico, justo, (...), solidario y sostenible, que este basado en igualdad de distribución de riqueza, y que existan medios de producción que generen trabajo digno y estable a los ciudadanos.

Es un objetivo clave para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, pues, el generar trabajos para otras personas, solo se puede realizar, creando fuentes de trabajo, que no solamente la parte pública puede hacerlo, sino que los ciudadanos en general, de manera particular pueden hacer uso de este derecho, y generar riquezas y trabajos dignos que puedan proporcionar un desarrollo económico al país y su población.

Más adelante, en el artículo 281 numeral 1 de la misma normativa, se establece el “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 136)”; más adelante en el numeral 5 se plantea el “establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 136)”.

Estos dos numerales son esenciales para la investigación en curso, pues, dan paso a que existan nuevos mecanismos para que se pueda facilitar la adquisición de medios de producción a las pequeñas y medianas empresas, entrado aquí como un mecanismo de utilidad las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas, de las que más adelante se conocerá a profundidad su constitución.

El Código Orgánico de la Producción menciona en su artículo 4, que uno de los fines de la normativa es el “Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010, pág. 4)”. Y todo lo relacionado con las pequeñas y medianas empresas se encuentra en esta normativa a partir del tercer libro, en donde se manifiesta que los órganos de regulación de estas, es el Consejo Sectorial de la Producción, que básicamente estará encargado de coordinar acciones para que las Pymes puedan desarrollarse en forma sostenible.

El literal e del artículo 59 de la normativa previa, indica que uno de los objetivos de democratización que ayuda a la transformación productiva, será el de “Apoyar el desarrollo de procesos de innovación en las empresas ecuatorianas, a través del diseño e implementación de herramientas que permitan a las empresas a ser más eficientes y atractivas, tanto en el mercado nacional como internacional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010, pág. 26)” Considerando aquel enunciado como un punto fundamental para que las Pymes puedan ser utilizadas en conjunto con la Sociedad por Acciones Simplificadas, y estas puedan desarrollarse eficientemente y logre ser atractiva para la población.

Financiamiento y Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas

Como se enunció en previos párrafos las pequeñas y medianas empresas por lo general, están constituidas por familia, amigos o pocos socios, que aportan al capital de las empresas para adquirir medios de producción. El Código Orgánico de la Producción, en su artículo 59 literal c tiene como objetivos de democratización para la transformación productiva el apoyar el desarrollo de la productividad de las PYMES, a través de desarrollo de nuevos productos, mercados y procesos productivos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

Se cita como referencia porque el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, aparte de estar en manos de quienes ejercen su representación, también está en manos del Estado, al implementar políticas, o crear nuevas herramientas que puedan fomentar iniciativas y el crecimiento de las PYMES. Así la normativa que las regula, establece que en cuanto al mercado valores, para la PYMES existe una normativa especial de acceso; por otro lado, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece mecanismos para potenciar el financiamiento de las PYMES; o inclusive, pueden financiarse a través de programas gubernamentales de crédito flexible (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

Ya se conoce que las PYMES, son la fuente económica que mueva al país, pero a partir del poco apoyo financiero, y las trabas económicas que generan los medios de financiamiento antes mencionados, se les es difícil continuar con su crecimiento; “la banca ecuatoriana es la principal fuente de obtención de recursos para que las Pymes puedan subsistir y salir adelante en el mercado de los negocios” (Delgado Delgado &

Chavez Granizo, 2018, pág. 9). El Banco Central del Ecuador es quien por lo general otorga el crédito a las PYMES para su desarrollo económico, para el año 2021 se prevé una tasa de interés anual efectiva en el segmento productivo PYMES de mínimo 10.02% y máximo 11.83% (Banco Central del Ecuador, 2021).

Esta tasa de interés efectiva anual, no ha variado demasiado desde el año 2011, pues para este año se indica una tasa mínima de 10.03%, es decir, no varía casi nada, y misma que durante 2013, de acuerdo al Banco Central se registró un alza en la economía del país, con un 8% de producción en varias actividades (Delgado Delgado & Chavez Granizo, 2018).

En el año 2019, con una tasa de interés de mínimo 11.37% y máximo 11.83% en el segmento productivo PYMES (Banco Central del Ecuador, 2019), El grupo de PYMES que solicitaron créditos al Banco Central del Ecuador, solo lo hicieron entre abril y junio, de acuerdo al Banco Central, la solicitud de crédito se realizó por parte del 100% de las PYMES (Banco Central del Ecuador, 2019).

Para el año 2020, la tasa de interés para el segmento productivo PYMES fue de 10.81% en noviembre y para finalizar el año, diciembre tuvo una tasa de interés de 10.97% (Banco Central del Ecuador, 2020), y aunque no se ha determinado un reporte anual sobre los créditos contraídos y las dificultades para cancelar deudas por parte de las PYMES, hay que tener presente que el año 2020, fue muy difícil para toda la población, y de seguro, fue un año con grandes pérdidas debido a la pandemia del COVID-19.

Todo lo descrito anteriormente, se agrega a los obstáculos que enfrentan las PYMES, este es uno de ellos, las tasas de interés activas en los créditos bancarios, la situación económica del país, que a la actualidad debido a la pandemia ha tenido un declive notorio, el acceso al financiamiento junto al sistema tributario del país (Delgado Delgado & Chavez Granizo, 2018) “el principal obstáculo es la no consecución de capital o financiamiento para sus productos o servicios” (Delgado Delgado & Chavez Granizo, 2018), una vez que quedan endeudados, las tasas de interés suelen no ayudar a la situación.

Por lo que es necesario, adquirir el capital desde el inicio para un mejor desarrollo de la pequeña o mediana empresa, situación que no es considerada como algo fácil de conseguir pues, para crear una empresa como mínimo es necesario tener un capital suficiente de manera que exista un desarrollo efectivo. Las PYMES entonces, solo logran un desarrollo efectivo, con el financiamiento de entidades bancarias.

La Sociedad por Acciones Simplificadas en Pequeñas y Medianas Empresas

El objetivo del trabajo de titulación es analizar la influencia que pueden tener jurídica y económicamente las S.A.S en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador, si bien es cierto necesitamos doctrinarios que nos ayuden a comprender mejor lo que abarca el tema en general, así tenemos a Carlos Arcila, quien da a conocer que “esta nueva tipología societaria constituye un importante instrumento para la gestión empresarial de pequeños, medianos y grandes emprendimientos” (Salazar, 2009).

Además, afirma:

La actual realidad requiere normas más flexibles y mayor libertad mediante herramientas jurídicas que permitan mayores facilidades para el desarrollo de pequeños y medianos emprendimientos, generalmente originados en iniciativas de familia, de modo que, por ejemplo, un conflicto personal o emotivo no se lleve a pique toda una estructura productiva. (Salazar, 2009, pág. 1)

Esta, como se dijo en apartados anteriores, es la característica principal de este nuevo modelo societario: la flexibilidad jurídica que facilita el desarrollo de las PYMES, permitiendo también el desarrollo económico de un país como el Ecuador en donde las PYMES son numerosas en comparación a las grandes empresas.

En la doctrina francesa tenemos:

Initialement conçue pour les joint-venture, très souvent utilisée dans les groupes de sociétés⁴¹, notamment pour la constitution de filiales détenues à 100%, bien adaptée pour répondre aux attentes d'une holding, s'imposant dans nombre de PME-PMI, en particulier à caractère familial⁴⁴, la société par actions simplifiée incarne les liens que les associés choisissent de créer entre eux. Il s'agira donc le plus souvent pour les rédacteurs des statuts de s'assurer d'une part de la stabilité de l'actionariat (a) et d'autre part de prévoir l'évolution de sa géométrie (b) (Tomasini, 2020).

Para una mejor comprensión del texto, se utiliza la traducción del mismo:

Originalmente diseñado para empresas conjuntas, muy a menudo utilizado en grupos de empresas, en particular para la creación de filiales de propiedad absoluta, muy adecuadas para cumplir las expectativas de una sociedad de cartera, imponiéndose en muchas pequeñas y medianas empresas, en particular familiares, la sociedad por acciones simplificada incorpora los vínculos que los socios eligen crear entre ellos. Por lo tanto, lo más frecuente será que los redactores de los estatutos garanticen una cuota de estabilidad participación accionaria (a) y, por otro lado, predecir la evolución de su geometría (b) (Tomasini, 2020).

La autora francesa redirige una visión mucha más pionera de lo que se tratan las SAS, hay que recordar que este tipo de compañías proviene específicamente desde Francia, y adaptando este modelo al Ecuador, se puede dar una conceptualización sobre el tema de la presente investigación, al ser las PYMES una parte fundamental para la utilización de este tipo de compañías, como se afirma en doctrina francesa.

Estas manifestaciones doctrinarias a nivel general, pueden ayudar a entender un poco el proceso de desarrollo que pueden tener las pequeñas y medianas empresas si estas se crean siendo una Sociedad por Acciones Simplificadas, de tal manera que puedan respirar de deudas y su crecimiento económico sea más efectivo y crezcan exponencialmente, generando cambios económicos positivos en las familias del Ecuador, y por ende el Estado.

2.2 Hipótesis

Hipótesis Afirmativa

Los efectos jurídicos-económicos de la Sociedad por Acciones Simplificadas inciden en las Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador.

Hipótesis Negativa

Los efectos jurídicos-económicos de la Sociedad por Acciones Simplificadas no inciden en las Pequeñas y Medianas Empresas del Ecuador.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación a utilizar en el presente trabajo investigativo es el descriptivo, para entender mejor la razón del alcance investigativo, se considera necesario citar a Marcelo Roja Cairampoma con su artículo científico sobre los tipos de investigación, donde define al tipo de investigación descriptiva como aquella que “Exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y tiempo dado” (Rojas, 2015, pág. 7). Este autor define que en este tipo de investigación “se observa y se registra, o se pregunta y se registra”, con preguntas como ¿Qué es?, ¿Cómo es?, entre otras necesarias para la descripción de las variables del tema.

Su propósito es describir la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus clases, sus categorías o las relaciones que se pueden establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis (Niño, 2011, pág. 34).

“La investigación descriptiva, según se mencionó, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta” (Grajales, 2000, pág. 1). Es así que, en la investigación a realizar, se utilizará el tipo de investigación descriptiva, al ser las Sociedades por Acciones Simplificadas, un nuevo tipo de compañía del cual se desconoce sus características y es necesario el desarrollo de conocimiento previo de esta variable, para dar paso luego al conocimiento descriptivo de análisis sobre cómo se implementaría y cuáles serían los beneficios económicos y jurídicos que les proporcionaría a las Pequeñas y Medianas Empresas de la República del Ecuador.

3.2 Metodología de investigación

Dentro de la investigación se va a desarrollar un enfoque metodológico cualitativo de investigación, que consisten en:

La investigación cualitativa, Víctor Niño Rojas la define como aquella que toma la misión de recolectar y analizar la información en todas las formas que le sea posible, menos en la forma numérica (Niño, 2011). Siendo que las Sociedades por Acciones

Simplificadas son un nuevo tema a conocerse en el Ecuador, es necesario recolectar toda la información posible por distintos medios, para poder indagar más en el tema y desarrollar la investigación.

Por otro lado, lo anterior mencionado se quiere realizar utilizando un método deductivo de investigación, que lo define como “aquel que parte de los aspectos, condiciones, análisis o resultados generales para aplicarlos a situaciones particulares” (Salinas, 2018).

Aunque este método de investigación no suele ser muy utilizado con el enfoque cualitativo de investigación, es necesario combinar estos dos métodos para poder darle a esta investigación un mejor entendimiento, pues, a través del método deductivo se va a lograr conocer las características generales de las Sociedades por Acciones Simplificadas y de las Pymes en el Ecuador, para de esa manera llegar a la situación en particular de conocer que beneficios jurídicos y económicos pueden llegar a obtener con la implementación del nuevo tipo de compañía.

3.3 Recolección de la información

Para el presente trabajo de investigación, se utilizarán fuentes primarias y secundarias que ayudarán a comprender el proyecto en su totalidad.

3.3.1 Fuentes Primarias

“Contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más” (Silvestrini & Vargas, 2008, pág. 2). Esta cita anterior hace alusión a lo que significan las fuentes primarias de recolección de información, es así como en el presente trabajo de investigación, las fuentes primarias de información serán mucho más importantes de utilizar al ser el tema de investigación, un tema nuevo, no profundizado y con muy pocas fuentes de investigación nacionales previas.

3.3.2 Fuentes Secundarias

Contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. (...). Se debe hacer referencia a ellas cuando no se puede utilizar una fuente primaria por una razón específica, (...). La utilizamos para confirmar nuestros hallazgos, ampliar el contenido de la información de una fuente primaria y para planificar nuestros estudios (Silvestrini & Vargas, 2008, pág. 3).

En la presente investigación, las fuentes secundarias, tal y como se expresa en la cita previa, no serán tan importantes como las fuentes primarias, y serán utilizadas para ampliar la información obtenida con las fuentes primarias, para llevar una mejor comprensión del tema hacia el lector.

3.4 Técnica o Modalidad de Investigación

“Es el proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social (Investigación pura)” (Graterol, 2011, pág. 1). Se ha escogido la técnica de investigación de campo, pues, en el presente trabajo de investigación es necesario conocer de primera mano y recolectar información con fuentes primarias, para conocer la realidad social jurídica y económica de las Pymes y de los beneficios jurídicos económicos que les proporcionaría la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en sus empresas.

Además, como segunda modalidad de investigación para el presente proyecto, se considera la modalidad bibliográfica o documental, “sería de métodos y técnicas de búsqueda. Procesamiento y almacenamiento de información contenida en documentos” (Tancara, 1993), dejando en claro que esta investigación utilizó la modalidad descrita como una revisión que complementa a la opinión de expertos, de manera que se comprenda de mejor manera el marco conceptual y aquellas definiciones que están relacionadas al estudio en cuestión.

3.5 Instrumentos de investigación

En cuanto a este último apartado, los instrumentos a utilizar para recolectar la información primaria, es decir, de primera mano, será a través de la encuesta y de la entrevista.

“Técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos” (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013). La entrevista será de utilidad primordial dentro para el alcance investigativo, pues, “es más eficaz que el cuestionario porque obtiene información más completa y profunda” (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013). Es necesario recalcar que los datos recolectados a través de las entrevistas para este trabajo de investigación, serán los que determinen los resultados esenciales para cumplir los objetivos a los que se desea llegar.

Por otro lado, las encuestas de acuerdo a Rafael G., “parten de la premisa de que si queremos conocer algo acerca de una situación, lo mejor es preguntarlo directamente” (Graterol, 2011). Y es que, la situación que se quiere conocer dentro de la presente investigación, es la opinión de profesionales del derecho que bien sean o no especialistas en societario, estén al tanto de la nueva normativa y si piensan que es positivo o es negativo el incluir esta nueva normativa. De esta manera, las encuestas podrán ayudar a visibilizar el abundante o escaso conocimiento que los profesionales del derecho posean acerca de la Sociedad por Acciones Simplificadas.

3.6. Recursos

3.6.1 Recursos Humanos

Los Recursos Humanos de esta investigación, están representados por la investigadora y, además, como apoyo de cátedra el Docente Tutor de investigación.

Arianna Doménica Zambrano Villafuerte

Cédula de ciudadanía: 131390171-0

Investigador

Carrera de Derecho – FJCS – UTA

Dra. María Cristina Espín Meléndez

Docente de la Carrera de Derecho

Tutora de Proyecto de Investigación

3.6.2 Recursos Institucionales

Los recursos institucionales, están representados por las instituciones del sector público y privado del Ecuador, de donde se extraiga la información necesaria para la investigación.

1. Universidad Técnica de Ambato - Carrera de Derecho
2. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros - Sede Portoviejo
3. Consejo de la Judicatura
4. Foro de Abogados de Manabí

3.6.3 Recursos Materiales

Los recursos materiales, están representados en esta investigación por los materiales tecnológicos, físicos, telemáticos que sean necesarios para la realización de la investigación.

PARTIDA
Bibliografía física y digital
Internet y plataformas virtuales
Laptop e Impresora
Pasajes y Viáticos

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis y discusión de resultados

En el siguiente capítulo se desarrolla el análisis y la discusión de resultados que han sido arrojados en la investigación bibliográfica y de campo, de manera que se profundice y se logre una comprensión del estudio en cuestión.

4.2 Población y Muestra

4.2.1 Población

En el presente trabajo de investigación se ha tomado la siguiente población:

Tabla 2: Población utilizada para realizar entrevistas del trabajo de investigación

Unidades de Observación	Número de entrevistados
Intendentes de Compañía, Valores y Seguros	2
Abogados especializados en Derecho Societario	3
Profesionales del Derecho	209
Total	214

Nota: Cuadro elaborado por parte de la autora, información tomada de la página web del Consejo de la Judicatura.

4.2.2 Muestra

Para determinar la muestra de la población finita de 209 abogados a los que se realizará la encuesta, que se conoce, se ha realizado un muestreo no probabilístico en una población finita, mismo que es aquel que determina una muestra de población que no va a generalizar los resultados de la misma, pero sí a conocer de manera secundaria, la información que queremos obtener.

Se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Desarrollo de la fórmula:

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,50 * 0,50 * 209}{(0,05)^2 * (209 - 1) + (1,96)^2 * 0,50 * 0,50}$$

$$n = \frac{200,7236}{1.4804}$$

n= 135

Donde (n) es el tamaño de muestra que se está buscando; (Z) es el nivel confianza basado en porcentajes de encuestas, para la presente investigación se determina un nivel de confianza de 95 % que, de acuerdo a la tabla de nivel de confianza para investigaciones cualitativas el 95 % de nivel de confianza es igual a 1,96; (p) es la variabilidad positiva; (q) es la variabilidad negativa, estas dos no conocemos al ser esta investigación nueva por parte de la autora, por lo que van a ser igual a 0,50 ambas; (e) es el margen de error que puede obtener de las encuestas, este va a ser igual al 5% determinándose entonces como 0,05; y, (N) que es el tamaño de la población finita que se conoce, mismo que es 209.

Una vez que se reemplazó los valores determinados en el párrafo anterior, con la fórmula propuesta, el resultado de la muestra para las encuestas fue de 135, es decir, para la presente investigación se encuestaron a 135 abogados inscritos en el Foro de Abogados de Manabí durante el año 2020.

4.3 Resultado y Discusión de Encuestas

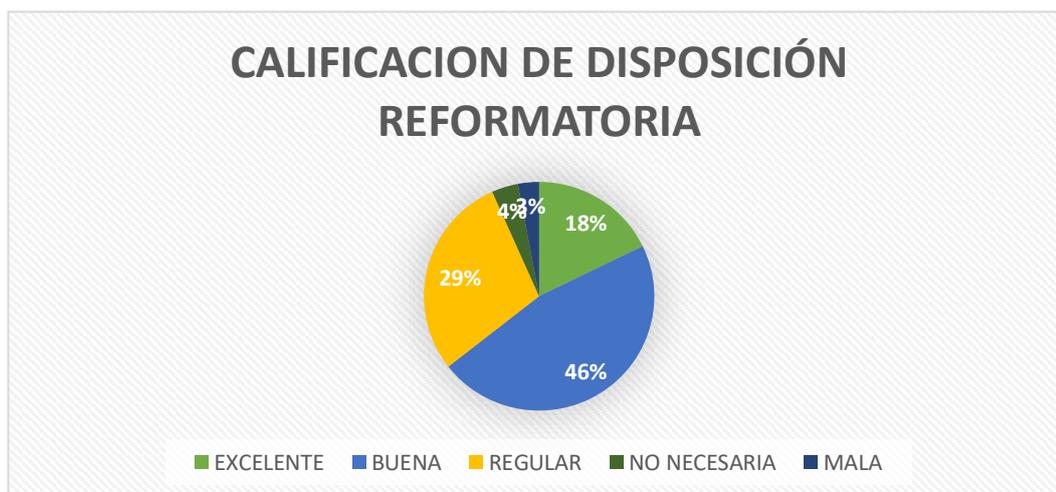
Pregunta 1: ¿Cómo califica la disposición reformativa de la nueva ley orgánica de emprendimiento e innovación a la ley de compañías, sobre la sociedad por acciones simplificadas?

Tabla 3: Calificación de Disposición Reformativa

<i>¿Cómo califica la disposición reformativa de la nueva ley orgánica de emprendimiento e innovación a la ley de compañías, sobre la sociedad por acciones simplificadas?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	24	18%
Buena	63	47%
Regular	39	29%
No Necesaria	5	4%
Mala	4	3%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadora.



Análisis

En la primer pregunta de la encuesta realizada a 135 profesionales del derecho, se obtiene como resultado que 63 de los encuestados consideró que la disposición reformativa es buena, esto equivale al 46% de los encuestados; 39 de los encuestados que equivale a un 29%, consideró que la disposición reformativa es regular; 24 de los encuestados que equivale a un 18%, consideró que la disposición reformativa es excelente; 5 de los encuestados (4%), consideró que la disposición reformativa no era necesaria; y, el 3% de encuestados equivalente a 4, consideró que la disposición reformativa es mala.

Interpretación

A partir de este resultado se interpreta que, en la primera pregunta los encuestados tienen conocimiento de la disposición reformativa a la Ley de Compañías a causa de la expedición de la nueva Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y que en su mayoría consideraron que esta disposición es una buena reforma y en un menor porcentaje consideraron que es regular, por lo que se analiza que la disposición reformativa a la Ley de Compañías es BUENA, y se conoce entre los profesionales de derecho.

Pregunta 2: De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como fortalezas jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas.

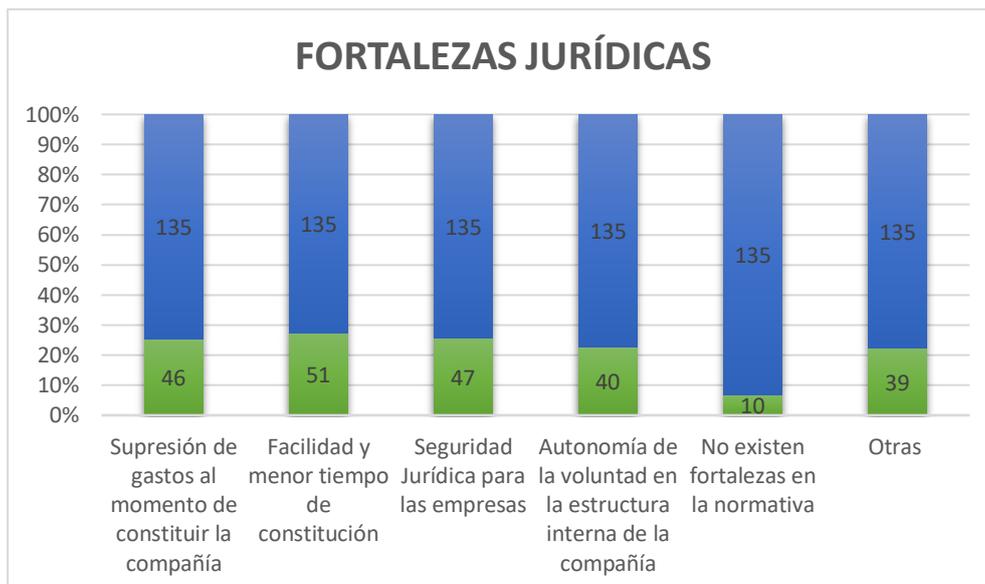
Tabla 4: Fortalezas Jurídicas

<i>De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como fortalezas jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas.</i>	Frecuencia	Porcentaje
Supresión de gastos al momento de constituir la compañía	46	-
Facilidad y menor tiempo de constitución	51	-
Seguridad Jurídica para la empresas	47	-
Autonomía de voluntad en la estructura interna de la compañía	40	-
No existen fortalezas en la normativa	10	-
Otras	39	-

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadora.

Nota: No se puede calcular un porcentaje sobre el 100% de encuestados en cada respuesta debido a que esta pregunta posee respuestas en donde los encuestados pueden escoger varias respuestas, por tanto la frecuencia de respuestas en esta pregunta es más alta que el total de encuestados.



Análisis

En la segunda pregunta de la encuesta realizada a 135 profesionales del derecho, se obtiene como resultado que 51 de los encuestados consideró que la facilidad y menor tiempo de constitución es una fortaleza jurídica de la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas; 47 de los encuestados consideró que la seguridad jurídica es una fortaleza jurídica; 46 de los encuestados consideró que la supresión de gastos al momento de constituir la compañía es una fortaleza jurídica; 40 de los encuestados, consideró que la autonomía de la voluntad en la estructura interna de la compañía es una fortaleza jurídica; 39 de los encuestados consideró que existen otras fortalezas jurídicas; y, 10 de los encuestados consideró que no existen fortalezas jurídicas en la normativa.

Interpretación

A partir de este resultado se aprecia que, los encuestados profesionales del derecho consideran las primeras cuatro opciones como fortalezas jurídicas de la normativa en cuestión, siendo que de los 135 encuestados las 4 primeras opciones están sobre o pasan las 40 respuestas, se puede afirmar que conocen de la normativa y diferencian estas fortalezas jurídicas dentro de la misma. Por lo cual, la facilidad y menor tiempo de constitución; la seguridad jurídica; la supresión de gastos; y, la autonomía de la

voluntad, son considerados fortalezas jurídicas de la normativa que regula a la Sociedad por Acciones Simplificadas.

Pregunta 3: De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como debilidades jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas.

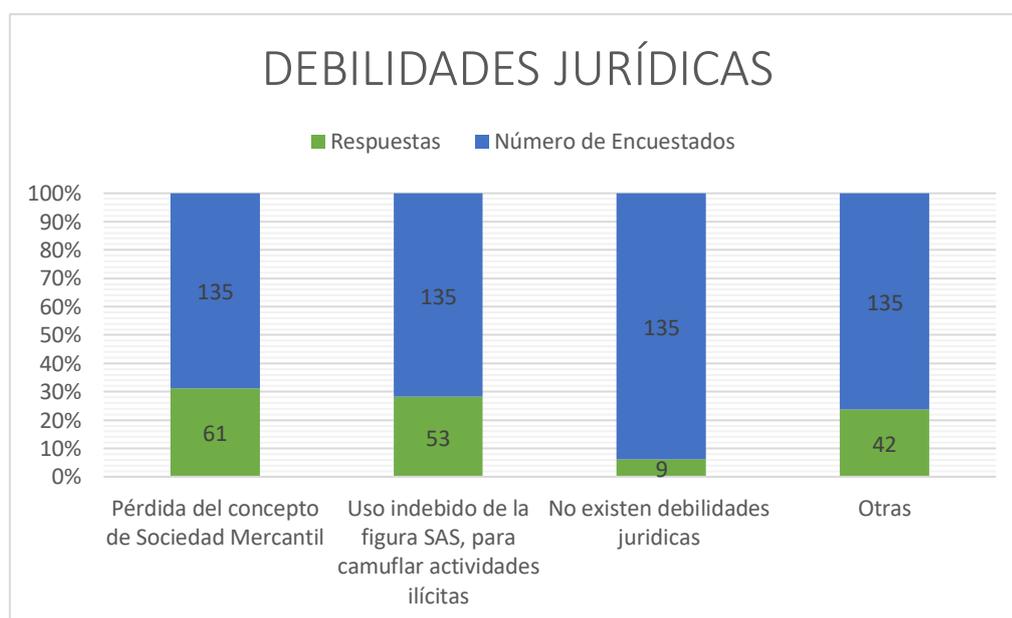
Tabla 5: Debilidades Jurídicas

<i>De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como debilidades jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas</i>	Frecuencia	Porcentaje
Pérdida del concepto de Sociedad Mercantil	61	-
Uso indebido de la figura SAS, para camuflar actividades ilícitas	53	-
No existen debilidades jurídicas	42	-
Otras	9	-

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadora.

Nota: No se puede calcular un porcentaje sobre el 100% de encuestados en cada respuesta debido a que esta pregunta posee respuestas en donde los encuestados pueden escoger varias respuestas, por tanto la frecuencia de respuestas en esta pregunta es más alta que el total de encuestados.



Análisis

En la tercera pregunta de la encuesta realizada a 135 profesionales del derecho, se obtiene como resultado que 61 de los encuestados consideró que la pérdida del concepto de Sociedad Mercantil es una debilidad jurídica de la normativa que regula

la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas; 53 de los encuestados consideró que el uso indebido de la figura SAS para camuflar actividades ilícitas, es una debilidad jurídica; 42 de los encuestados consideró que existen otras debilidades jurídicas en la normativa; y, 9 de los encuestados consideró que no existen debilidades jurídicas en la normativa.

Interpretación

Para la interpretación de esta pregunta, y al encontrarse solo dos debilidades jurídicas en la normativa, se puede apreciar que, los profesionales del derecho encuestados conocen de las debilidades jurídicas existentes en la normativa en cuestión, más allá de esto se toma referencia a partir de las respuestas de 50 encuestados, en donde las dos debilidades jurídicas fueron respondidas. Por lo cual, la pérdida del concepto de Sociedad Mercantil; y, el uso indebido de la figura SAS para camuflar actividades ilícitas son las debilidades jurídicas que se interpretan como parte de la normativa.

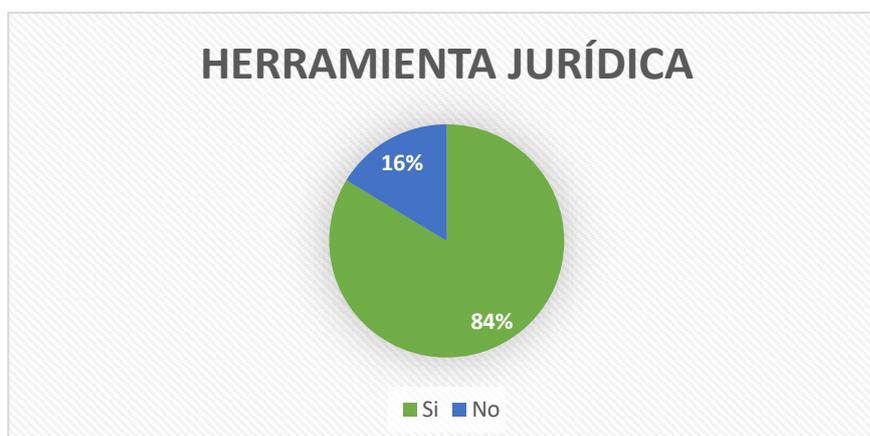
Pregunta 4: *¿Considera usted Que la nueva sociedad por acciones simplificadas es una herramienta jurídica de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas del ecuador?*

Tabla 6: Herramienta Jurídica

<i>¿Considera usted Que la nueva sociedad por acciones simplificadas es una herramienta jurídica de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas del ecuador?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	113	84%
No	22	16%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadora.



Análisis

En la cuarta pregunta de la encuesta realizada a 135 profesionales del derecho, se obtiene como resultado que 113 de los encuestados equivalente al 84%, consideró que la Sociedad por Acciones Simplificadas SI es una herramienta jurídica para el desarrollo económico de las empresas; mientras que 22 de los encuestados equivalente a un 16 % consideró que NO es una herramienta jurídica de desarrollo económico empresarial.

Interpretación

A partir de este resultado se deduce que, la Sociedad por Acciones Simplificadas SI es una herramienta jurídica para el desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

Pregunta 5: ¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará la Sociedad por Acciones Simplificadas?

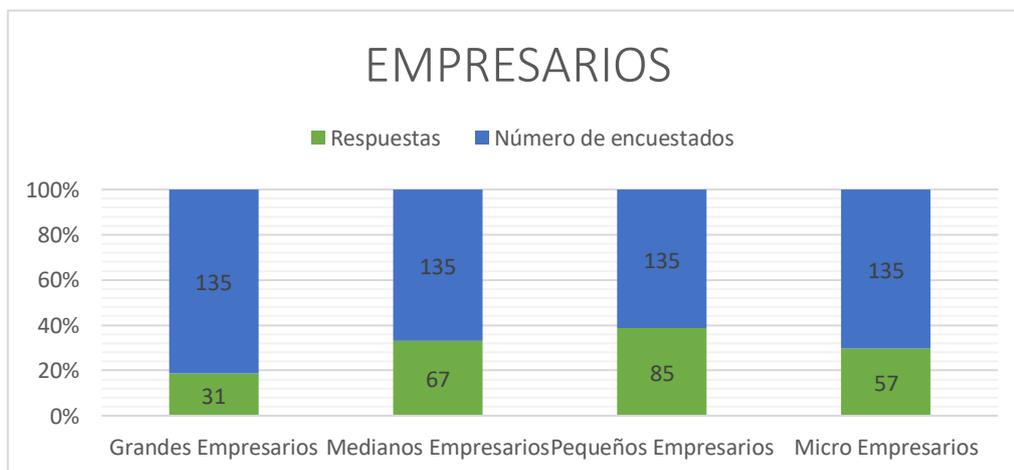
Tabla 7: Empresarios

<i>¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará la Sociedad por Acciones Simplificadas?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Grandes Empresarios	31	-
Medianos Empresarios	67	-
Pequeños Empresarios	85	-
Micro Empresarios	57	-

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadora.

Nota: No se puede calcular un porcentaje sobre el 100% de encuestados en cada respuesta debido a que esta pregunta posee respuestas en donde los encuestados pueden escoger varias respuestas, por tanto la frecuencia de respuestas en esta pregunta es más alta que el total de encuestados.



Análisis

En la quinta pregunta de la encuesta realizada a 135 profesionales del derecho, se obtiene como resultado que 85 de los encuestados consideró que la Sociedad por Acciones Simplificadas ayudará a los pequeños empresarios; 67 de los encuestados consideró que la Sociedad por Acciones Simplificadas ayudará a los medianos empresarios; 57 de los encuestados consideró que la Sociedad por Acciones Simplificadas ayudará a los micro empresarios; y, 31 de los encuestados consideró que la Sociedad por Acciones Simplificadas ayudará a los grandes empresarios.

Interpretación

A partir de este resultado se aprecia que, una cantidad considerable de profesionales del derecho encuestados considera que la Sociedad por Acciones Simplificadas, ayudará a los pequeños, medianos y microempresarios. Por lo cual, se toma de referencia la cantidad de 50 encuestados para determinar que, la Sociedad por Acciones Simplificadas ayudará al desarrollo económico de las pequeñas, medianas y microempresas del Ecuador.

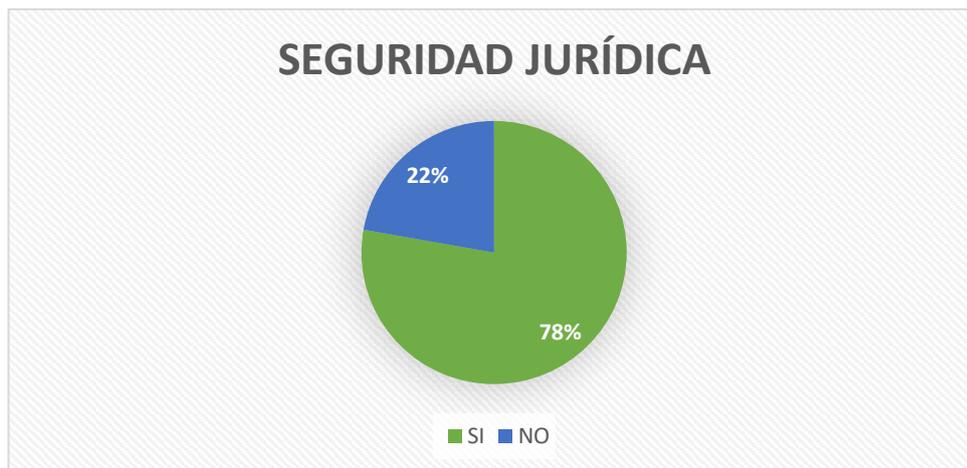
Pregunta 6: ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece a la seguridad jurídica de las empresas?

Tabla 8: Seguridad Jurídica

<i>¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece a la seguridad jurídica de las empresas?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	105	78%
No	30	22%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadora.



Análisis

En la sexta pregunta de la encuesta realizada a 135 profesionales del derecho, se obtiene como resultado que 105 de los encuestados equivalente al 78%, consideró que la Sociedad por Acciones Simplificadas SI favorece a la seguridad jurídica de las empresas; mientras que 30 de los encuestados equivalente a un 22 % consideró que NO favorece a la seguridad jurídica de las empresas.

Interpretación

A partir del siguiente resultado se interpreta que, la Sociedad por Acciones Simplificadas, SI favorece a la seguridad jurídica de las empresas en el Ecuador.

4.4 Resultados y Discusión de las Entrevistas

4.4.1 Entrevista realizada a la Ingeniera Nathalia Montesdeoca, Intendente de Compañías, Valores y Seguros (Portoviejo)

En la entrevista realizada a la Ingeniera Nathalia Montesdeoca, Intendente de Compañías, valores y seguros desde el año 2016, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con sede en la ciudad de Portoviejo, se pudo evidenciar el nivel de conocimiento con respecto al nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas, y el efecto jurídico e incluso económico que este nuevo tipo de compañía pueden tener sobre las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

Las preguntas realizadas a la Intendenta de Compañías fueron respondidas de manera clara y precisa, considerando a la reforma que se realizó a la Ley de Compañías para

integrar el nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas, a través de la Ley Orgánica de Emprendimiento expedida mediante Registro Oficial el 28 de febrero de 2020. Dentro de esta entrevista la Ingeniera considera que esta reforma fortalece el sistema societario del país y permite que el sector empresarial se adapte a las nuevas condiciones societarias impuestas.

Define ciertas características notables, como la de constituir la compañía con un solo accionista, menores barreras de constitución, no es necesaria la escritura pública, la autorregulación interna de la compañía, disminución de costo y tiempo en trámites administrativos, no existe capital mínimo, entre otras que denotó como las principales características del nuevo tipo de compañía.

De la entrevista se puede concluir que, la Sociedad por Acciones Simplificadas es una herramienta jurídica útil para el desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas, que aún no se puede deducir casos de infracciones debido a la normativa o por la estructura jurídica de las mismas por ser establecida recientemente y que se garantiza la seguridad jurídica de las empresas a través de la normativa que regula a los diferentes tipos de compañías, en especial a la Sociedad por Acciones Simplificadas.

4.4.2 Entrevista realizada al Doctor Esteban Ortiz, Intendente de Compañías, Valores y Seguros (Quito)

En la entrevista realizada al Doctor Esteban Ortiz, Intendente de Compañías, valores y seguros desde el año 2016, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con sede en la ciudad de Quito, se pudo evidenciar el nivel de conocimiento con respecto al nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas, y el efecto jurídico e incluso económico que este nuevo tipo de compañía pueden tener sobre las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

De esta entrevista, se concluye que la Sociedad por Acciones Simplificadas es considerada una figura distinta, paradigmática, completamente nueva y necesaria, que favorece a la seguridad jurídica de las empresas y fomenta su desarrollo económico como una herramienta jurídica que ayuda a las empresas a formalizar a los pequeños emprendimientos, que es justamente el mecanismo para dinamizar la economía del país.

Algo que se puede resaltar de esta entrevista son las características notables de la SAS como las visualizó el Dr. Esteban Ortiz, y es que las coloca en tres ejes: supresión de barrera de entrada, la autonomía de la voluntad y la supresión de barreras de salida, es decir, el entrevistado pudo acotar de una forma más precisa las características notables del nuevo tipo de compañías, considerando que para todo el proceso de constitución desde su inicio e incluso hasta la cancelación de la misma, las barreras no son gigantes, sino que más bien se acortan.

Por otro lado, en cuanto a casos de infracciones que se hayan conocido durante este primero año, el entrevistado afirmó que no se puede dar esa información todavía, sino después del primer cuatrimestre del año, pero acotó una información internacional con respecto al modelo colombiano, donde se ha obtenido información de las estadísticas acerca de casos de infracciones de las compañías, y se ha demostrado que la SAS en Colombia no han sido utilizadas para camuflar actividades ilícitas, pero si el resto de tipo de compañías existentes, pues, muchas veces cuando se quiere realizar actividades ilícitas, aquellos prefieren parase en la excesiva formalidad para aparentar legalidad.

4.4.3 Entrevista a la Abogada Daniela Vinces, encargada del área de registro de compañías SAS, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Portoviejo).

En la entrevista realizada a la Abogada Daniela Vinces, Encargada del área de registro de compañías SAS, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con sede en la ciudad de Portoviejo, se pudo evidenciar el nivel de conocimiento con respecto al nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas, y el efecto jurídico e incluso económico que este nuevo tipo de compañía pueden tener sobre las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

De esta entrevista se pudo detallar que, la SAS fortalece el campo societario del país al existir más de cuatro mil compañías, que se han inscrito de manera virtual y física, que la normativa posee fortalezas jurídicas como igualdad de obligaciones jurídicas entre distintos tipos de compañía; debilidades jurídicas como que no pueden operar en el mercado de valores, ni ser compañías aseguradoras o de algún tratamiento especial.

Considerando que las características jurídicas más notables de la SAS, son aquellas que se encuentran establecidas en la normativa, desde su constitución como contrato

o como acto unilateral. Apoyando al crecimiento empresarial a través de la herramienta jurídica, que favorece a la seguridad jurídica de las empresas.

4.4.4 Entrevista al Doctor Carlos Dassum, Abogado Asociado en rama Societaria del Consorcio Jurídico Pérez, Bustamante & Ponce de la ciudad de Quito.

En la entrevista realizada al Doctor Carlos Dassum, Abogado Asociado en rama Societaria del Consorcio Jurídico Pérez, Bustamante & Ponce de la ciudad de Quito, se pudo evidenciar el nivel de conocimiento con respecto al nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas, y el efecto jurídico e incluso económico que este nuevo tipo de compañía pueden tener sobre las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

De esta entrevista, se pudo determinar que se fortalece el campo societario del Ecuador a partir de la creación de la SAS, pues el entrevistado destaca que este tipo de compañía puede adecuarse al negocio y no el negocio al tipo de compañía, como usualmente se solía hacer con el resto de tipo de compañías, así mismo brinda formalidad y realidad a los negocios, destacando la seguridad jurídica a las empresas en general, a través de la normativa.

Se destaca la flexibilidad del tipo societario, al no tener esquemas o ser una estructura cerrada, permite que los empresarios adecuen sus necesidades con un tipo de sociedad que proteja sus intereses, generando un desarrollo económico en las pequeñas y medianas y medianas empresas por medio de la utilización de la SAS como herramienta jurídica de constitución.

Y, por último, no se considera que existen debilidades jurídicas en la normativa pues se cree por parte del entrevistador que es muy temprano como para saltar a esa conclusión y que todo a medida del tiempo va resultando y dando frutos para poder juzgar que salió bien y que no salió bien; considerando también que ayuda a todos los empresarios por igual, en diferentes ámbitos de acuerdo al tamaño de la empresa.

4.4.5 Entrevista a la Doctora María Laura Barrera, Abogada Asociada en rama Societaria del Consorcio Jurídico Barrera Andrade BACLAW de la ciudad de Quito.

En la entrevista realizada a la Doctora María Laura Barrera, Abogada Asociada en rama Societaria del Consorcio Jurídico Barrera Andrade BACLAW de la ciudad de Quito, se pudo evidenciar el nivel de conocimiento con respecto al nuevo tipo de compañías Sociedad por Acciones Simplificadas, y el efecto jurídico e incluso económico que este nuevo tipo de compañía pueden tener sobre las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

De esta entrevista se pudo identificar que, a marzo del 2021 se han considerado más de 4.000 empresas SAS activas y funcionando, creando un proceso más económico y accesible a la gente que quiere empezar a emprender, fortaleciendo de esa manera el campo societario del país. Indicando que una de las características más notables, es su duración indefinida, el capital mínimo de \$1 dólar, acciones transferibles, y su facilidad de uso en medios telemáticos.

La fortaleza jurídica que destacó la entrevistada es la reforma sobre el uso de los medios telemáticos para, por ejemplo, realizar la junta de accionista, todo aquello a causa de la pandemia; en cuanto a debilidades, la entrevistada considera que la prohibición de venta en mercado de valores cierra la puerta inversionistas futuros que ayuden al desarrollo macro de la compañía. Pero que, a pesar de ello, este nuevo tipo de compañías está más anclado a los pequeños, medianos empresarios, y a los emprendedores, considerando fuertemente a la SAS como una herramienta jurídica de desarrollo económico para este tipo de compañías en cuestión a su tamaño, de tal manera que lo que hace la normativa con estas pequeñas, medianas empresas, y emprendedores, es generarles seguridad jurídica a sus negocios, para que los puedan formalizar.

4.5 Verificación de Hipótesis

Tabla 9: Verificación de Hipótesis

<i>¿Cómo califica la disposición reformativa de la nueva ley orgánica de emprendimiento e innovación a la ley de compañías, sobre la sociedad por acciones simplificadas?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	24	18%
Buena	63	47%
Regular	39	29%
No Necesaria	5	4%

Mala	4	3%
<i>De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como fortalezas jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas.</i>	Frecuencia	Porcentaje
Supresión de gastos al momento de constituir la compañía	46	-
Facilidad y menor tiempo de constitución	51	-
Seguridad Jurídica para la empresas	47	-
Autonomía de voluntad en la estructura interna de la compañía	40	-
No existen fortalezas en la normativa	10	-
Otras	39	-
<i>De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como debilidades jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas</i>	Frecuencia	Porcentaje
Pérdida del concepto de Sociedad Mercantil	61	-
Uso indebido de la figura SAS, para camuflar actividades ilícitas	53	-
No existen debilidades jurídicas	42	-
Otras	9	-
<i>¿Considera usted Que la nueva sociedad por acciones simplificadas es una herramienta jurídica de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas del Ecuador?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	113	84%
No	22	16%
<i>¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará la Sociedad por Acciones Simplificadas?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Grandes Empresarios	31	-
Medianos Empresarios	67	-
Pequeños Empresarios	85	-
Micro Empresarios	57	-
<i>¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece a la seguridad jurídica de las empresas?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	105	78%
No	30	22%

Fuente: Encuestas.

Elaborado Por: Investigadora.

Nota: En las preguntas en donde los encuestados tuvieron la opción de colocar varias respuestas, no se determinó el porcentaje debido que no se puede calcular un porcentaje sobre el 100% cuando la frecuencia de respuestas en una pregunta es más alta que el total de encuestados.

La Sociedad por Acciones Simplificadas posee efectos jurídicos y económicos que inciden en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador, verificando la hipótesis afirmativa que se planteó dentro del presente trabajo de titulación. Incluso, se puede afirmar que este tipo de compañía incide también en los demás tipos de empresas como las micro y las grandes empresas. Este nuevo tipo de compañía si bien esta

direccionado a los emprendimientos, abre puertas para que los demás tipos de compañías puedan hacer uso de esta y desarrollarse de manera económica.

Se llegó a conocer a través de la investigación de campo, con la técnica de encuestas en primer lugar que, la población de profesionales de derecho conoce sobre este nuevo tipo de compañías y sus respuestas en las encuestas abren la posibilidad a plantear una recomendación de mejora en la normativa; así mismo en conjunto con las entrevistas directas a Intendentes de Compañías y Abogados Societarios, en donde se evidencian las fortalezas y debilidades jurídicas de la normativa que contiene a la Sociedad por Acciones Simplificadas, siendo que existen más fortalezas que debilidades pero que, de estas últimas pueden determinarse las siguientes: la pérdida del concepto de Sociedad Mercantil por actuar jurídicamente como un acto unilateral; el limitante de desarrollo económico al prohibir la inversión en la bolsa de valores, y el de la utilización de este tipo de compañías para camuflar actividades ilícitas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Una vez que se ha desarrollado el presente trabajo de titulación, de acuerdo a los diferentes métodos y técnicas de investigación, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- ✓ Las características jurídicas que posee la Sociedad por Acciones Simplificadas que ayudan al desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas del Ecuador son varias, entre esas tenemos: la supresión de barreras de entrada, en cuanto a la disminución del capital mínimo; el no necesitar de escritura pública para determinar el documento de constitución como válido; la autonomía de voluntad en cuanto a la estructura interna de la compañía; el poder realizar un contrato o un acto, siendo este último constituido por una sola persona o accionista sin necesidad de buscar otro; la prohibición del ingreso al mercado de valores, y la prohibición de ser compañías de trato especial establecidas en la Ley de Compañías.
- ✓ En cuanto a las fortalezas jurídicas de la normativa que regula a la SAS, se concluye que existen las siguientes: la autonomía de la voluntad en la estructura interna de la compañía; la supresión de gastos al momento de constituir la compañía; facilidad y menor tiempo de constitución de la compañía; la seguridad jurídica para la empresas, esto se concluye desde las respuestas de los encuestados y entrevistados, quienes en su mayoría apostaron por la seguridad jurídica de las empresas, incluyendo a los emprendedores dentro del grupo de los cuales consideraron se formalizaba su negocio.
- ✓ Por otro lado, las debilidades jurídicas que no fueron muchas en comparación a las fortalezas, pero tenemos las siguientes: la pérdida del concepto de Sociedad Mercantil por actuar jurídicamente como un acto unilateral, el

limitante de desarrollo económico al prohibir la inversión en la bolsa de valores, y el de la utilización de este tipo de compañías para camuflar actividades ilícitas.

- ✓ Es preciso indicar que dentro de las debilidades jurídicas el limitante del desarrollo económico no se involucra en el área de investigación jurídica, por lo que no será tomado en cuenta para dar una recomendación; y, la utilización de la SAS para camuflar actividades ilícitas, es una buena opción tomarlo como debilidad a partir de que se encuentren causas de infracciones luego del primer cuatrimestre en donde todas las compañías deben transparentar su información interna, pero no para el presente trabajo de titulación. Por ende, la única conclusión en cuanto a debilidades jurídicas a la que este trabajo se va a referir y puede brindar una recomendación sólida y jurídica, es la de la pérdida del concepto de Sociedad Mercantil al actuar jurídicamente como un acto unilateral.

- ✓ Finalmente, establecer la conclusión clave de este trabajo de titulación, y es que, una vez observado todo el proceso teórico y metodológico, se concluye que el análisis de los efectos jurídicos-económicos que se ha realizado a la Sociedad por Acciones Simplificadas, SI contribuye al desarrollo económico de las Pequeñas y Medianas en el Ecuador, es más podría decirse que la Sociedad por Acciones Simplificadas es un traje a la medida de los tipos de compañías por su tamaño, mismos que, en este caso, serían los de menor tamaño, las medianas, pequeñas y microempresas, y por qué no también los emprendedores.

4.6 Recomendaciones

A partir del análisis de los resultados y habiendo determinado las conclusiones, se recomienda:

- ✓ Como recomendación se sugiere a la Asamblea Nacional del Ecuador procurar una revisión del Código Civil Ecuatoriano, precisamente en su artículo en su artículo 1957, en donde se determina el concepto de sociedad, estableciendo que para que una sociedad sea considerada como tal, esta debe estar constituida por dos o más personas para que puedan estipular algo en común (Asamblea Nacional , 2019, pág. 262), con el fin de considerar una reforma a dicho artículo.

- ✓ Como segunda recomendación se sugiere a la Asamblea Nacional del Ecuador, procure una reforma al Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1957, que establece ***“Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan...”***, por lo siguiente: ***“Sociedad o compañía es un acto unilateral o contrato en donde una o más personas, dependiendo del tipo de Sociedad a utilizar, estipulan...”***, con el fin de mejorar la debilidad jurídica existente en la normativa que regula a la Sociedad por Acciones Simplificadas, y no se pierda el concepto de Sociedad Comercial o Mercantil.

MATERIALES Y REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional . (2019). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de Junio de 2005.
2. Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial N°312 del 05 de noviembre de 1999.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (29 de 12 de 2010). *Código Orgánico de la Producción, comercio e inversiones, COPCI*. Quito: Registro Oficial Suplemento 351. Obtenido de Correos del Ecuador: <https://www.correosdelecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/COPCI.pdf>
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código de Comercio*. Quito: Registro Oficial.
6. Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Organica de Emprendimiento e Innovacion*. Quito: Registro Oficial N°151 del 28 de febrero de 2020.
7. Ávila, L. (22 de 01 de 2014). *SCRIBD*. Obtenido de La superacion de los obstaculos para las PYMES: <https://es.scribd.com/document/201472107/La-superacion-de-los-obstaculos-para-las-PyMEs>
8. Banco Central del Ecuador. (2019). *Reporte Trimestral de Oferta y Demanda de Crédito*. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/home1/economia/tasas/ET-ODC-IIT-2019.pdf>
9. Banco Central del Ecuador. (diciembre de 2019). *Tasas de Interés*. Obtenido de TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO: <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/TasasVigentes122019.htm>

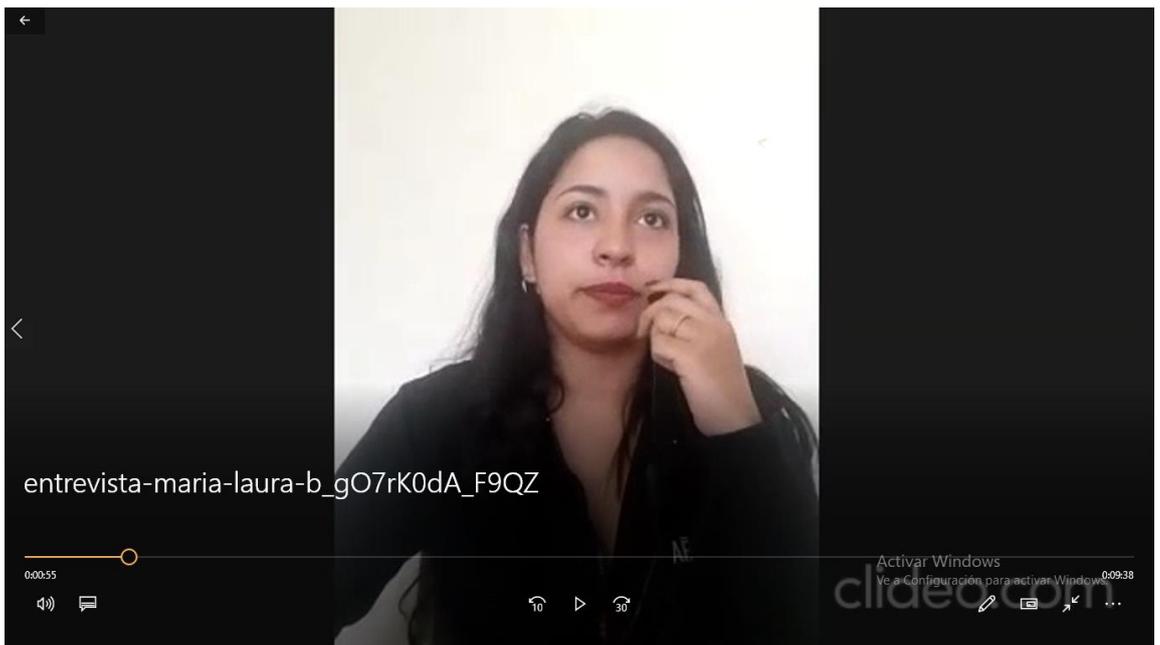
10. Banco Central del Ecuador. (noviembre de 2020). *Banco Central del Ecuador*. Obtenido de Cifras Económicas del Ecuador: <https://contenido.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IndCoyuntura/CifrasEconomicas/cie202011.pdf>
11. Banco Central del Ecuador. (01 de 2021). *Tasas de Interés*. Obtenido de Tasas de Interés activas efectivas vigentes para el sector financiero privado, público y, popular y solidario.: <https://contenido.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/Indice.htm>
12. Chiriboga, M. (2013). *Jornaleros, grandes propietarios y exportación cacotera 1790-1925*. Quito: CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL.
13. Delgado Delgado, D., & Chavez Granizo, G. (2018). Las PYMES en el Ecuador y sus fuente de financiamiento. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 1-18.
14. Diaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 162-167.
15. Grajales, T. (27 de 03 de 2000). *Tevni Grajales*. Obtenido de Tipos de Investigación: <http://tgrajales.net/investipos.pdf>
16. Graterol, R. (2011). *Universidad de los Andes*. Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://jofilop.files.wordpress.com/2011/03/metodos-de-investigacion.pdf>
17. Gualotuña, M. (10 de 2011). *Análisis de la situación de las pymes ubicadas en la ciudad de Quito y su apertura a mercados internacionales en el período 2005 - 2009*. Obtenido de Repositorio digital de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/5005/1/UPS-QT00080.pdf>
18. Martin Cotto, C. L. (2020). *La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) en Ecuador como un nuevo modelo societario*. Guayaquil: UCSG.

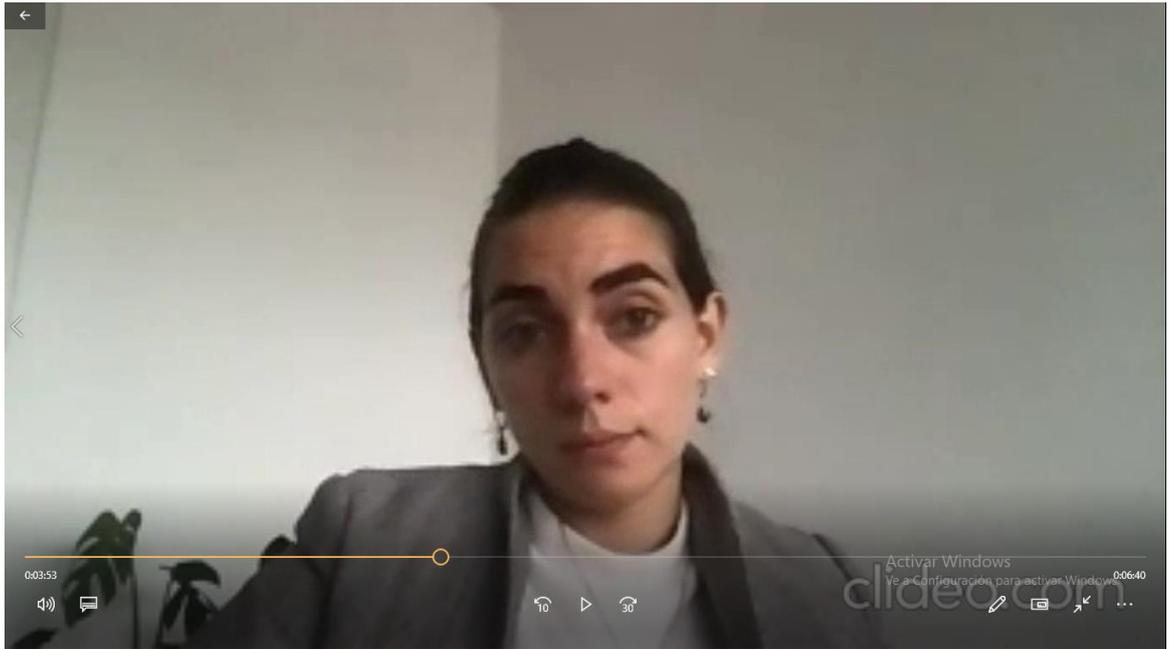
19. Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
20. Novoa Suárez, L., & Torres Mejía, M. (22 de 08 de 2011). *Repositorio de la Universidad Industrial de Santander*. Obtenido de Sociedades por Acciones Simplificadas: Análisis crítico del control jurisdiccional delegado en la superintendencia de sociedades: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2011/141120.pdf>
21. Rodríguez, R., & Avilés, V. (2020). Las PYMES en Ecuador. UN análisis necesario. *Digital Publisher*, 191-200. doi:2588-0705
22. Rojas, M. (2015). Tipos de Investigación Científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *REDVET*, 1-14.
23. Salazar, C. A. (2009). Sociedad por Acciones Simplificada. *E-Mercatoria*, 1- 44.
24. Salinas, P. (2018). *Universidad de los Andes*. Obtenido de METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53994108/metodologia_investigacion.pdf?1501190872=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMetodologia_investigacion.pdf&Expires=1594969568&Signature=dkawA9bZkJoZwGr5oeskpVsnAiGxnhco1dhPY4DuISu~Ef-dUSPcQKxXu
25. Silvestrini, M., & Vargas, J. (01 de 2008). *Universidad Interamericana de Puerto Rico*. Obtenido de Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias: <http://ponce.inter.edu/cai/manuales/FUENTES-PRIMARIA.pdf>
26. Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. (2020). *Empresas sujetas al control de la superintendencia de compañías, valores y seguros*. Obtenido de Ranking empresarial: <https://appscvs.supercias.gob.ec/rankingCias/#pt>
27. Tancara, C. (1993). LA INVESTIGACION DOCUMENTAL. *SCIELO*, 91-106. Obtenido de LA INVESTIGACION DOCUMENTAL.
28. Tomasini, L. (19 de 06 de 2020). *CREG*. Obtenido de LA SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE : UNE STRUCTURE POUR TOUS?: https://creg.ac-versailles.fr/IMG/pdf/La_Societe_par_actions_simplifiee.pdf

29. Tosello, M. d. (1995). La Sociedad por Acciones Simplificada de Origen Francés. *VI Congreso Argentino de Derecho Societario - II Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa* (págs. 1-6). Mar de Plata: UADE.
30. Valarezo, G. R. (2004). *El desarrollo local en el Ecuador: historia, actores, métodos*. Quito: ABYA-YALA.
31. Zurita, B. C. (04 de 2018). *Repositorio digital de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo*. Obtenido de Propuesta de inclusion de la sociedad por acciones simplificada dentro del derecho societario ecuatoriano: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2830/1/PAPER%20PROPUESTA%20DE%20INCLUSI%20c3%93N%20DE%20LAS%20SOCIEDADES%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADAS%20DENTRO%20DEL%20DERECHO%20SOCIETARIO%20ECUATORIANO%20%28imprimir%209.pdf>

ANEXOS
ENTREVISTAS







ENCUESTAS

Forms Sociedad por Acciones Simplificadas en Pequeñas y Medianas Empresas - Guardado Zambrano Villafra...

Vista previa Tema Compartir

Preguntas Respuestas 135

Sociedad por Acciones Simplificadas en Pequeñas y Medianas Empresas

La presente encuesta tiene por objetivo el recopilar información acerca del nuevo tipo de compañía Sociedad por Acciones Simplificadas, sus características jurídicas y los efectos jurídicos - económicos que pueden producir en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

1. ¿Cómo califica la disposición reformativa de la nueva ley orgánica de emprendimiento e innovación a la ley de compañías, sobre la sociedad por acciones simplificadas? *

- Excelente
- Buena
- Regular
- No Necesaria
- Mala

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Forms Sociedad por Acciones Simplificadas en Pequeñas y Medianas Empresas - Guardado ? Zambrano VillaFue... Vista previa Tema Compartir

Preguntas Respuestas 135

2. De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como fortalezas jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas *
(En esta pregunta puede colocar varias respuestas, si así lo desea).

- Supresión de gastos al momento de constituir la compañía
- Facilidad y menor tiempo de constitución
- Seguridad Jurídica para las empresas
- Autonomía de voluntad en la estructura interna de la compañía
- No existen fortalezas en la normativa

3. De las siguientes opciones, marque las que Ud. considere como debilidades jurídicas en la normativa que regula la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas *
(En esta pregunta puede colocar varias respuestas, si así lo desea).

- Pérdida del concepto de sociedad mercantil, al constituir la compañía a través de un acto unilateral
- Uso indebido de la figura SAS de parte de los empresarios, para camuflar actividades ilícitas
- No existen debilidades jurídicas

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Forms Sociedad por Acciones Simplificadas en Pequeñas y Medianas Empresas - Guardado ? Zambrano VillaFue... Vista previa Tema Compartir

Preguntas Respuestas 135

4. ¿Considera Ud. Que la nueva sociedad por acciones simplificadas es una herramienta jurídica de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas del Ecuador? *

- Si
- No

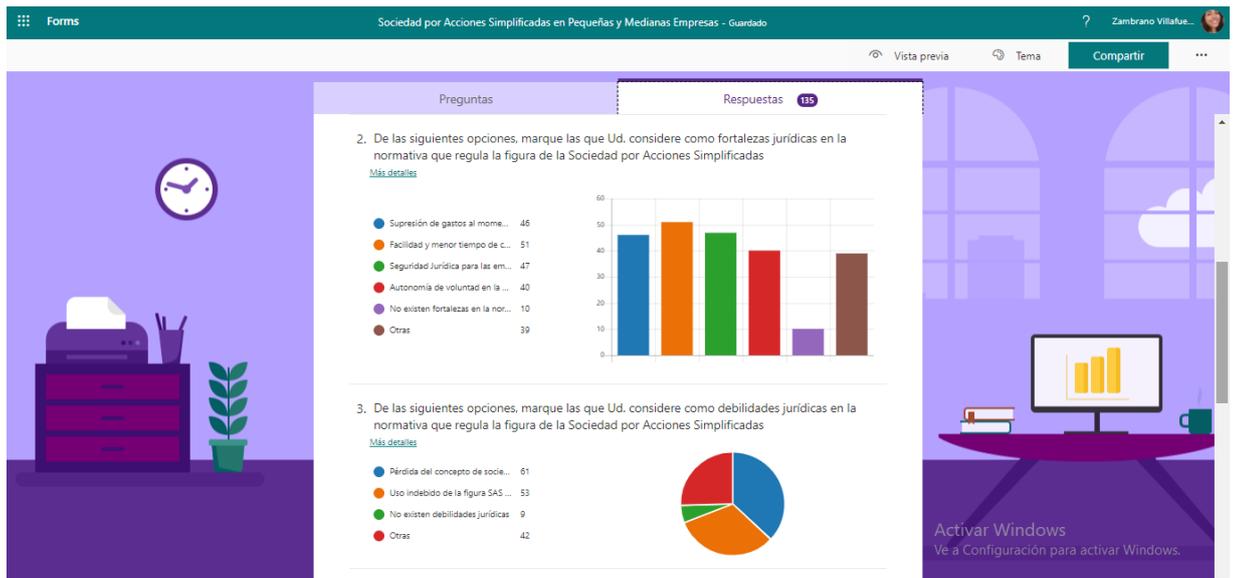
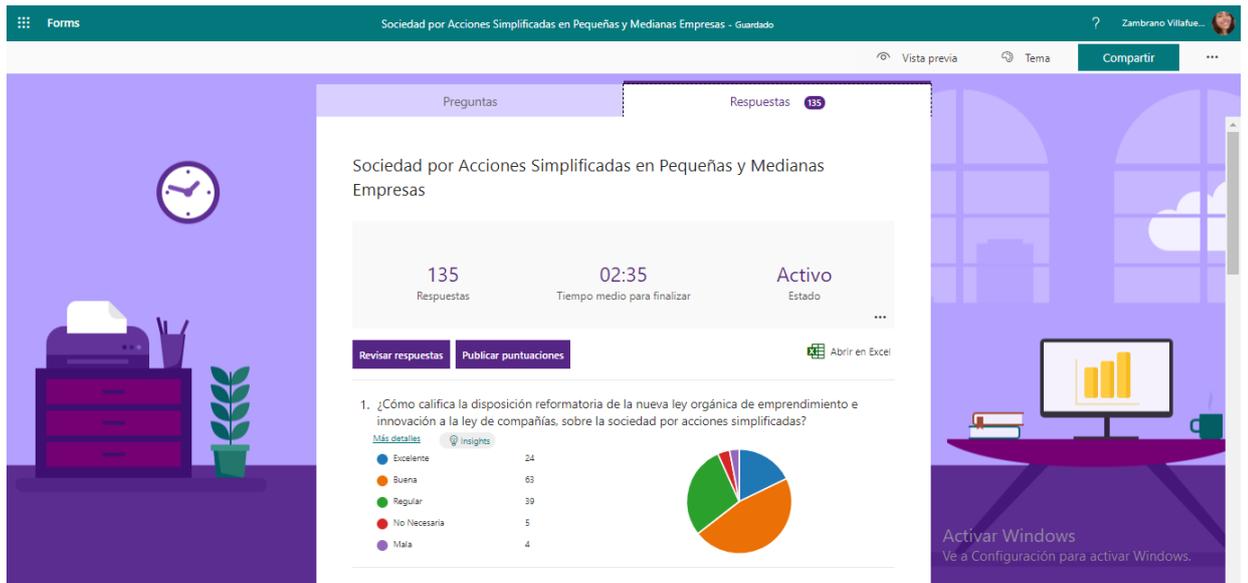
5. ¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará la Sociedad por Acciones Simplificadas? (En esta pregunta puede colocar varias respuestas, si así lo desea). *

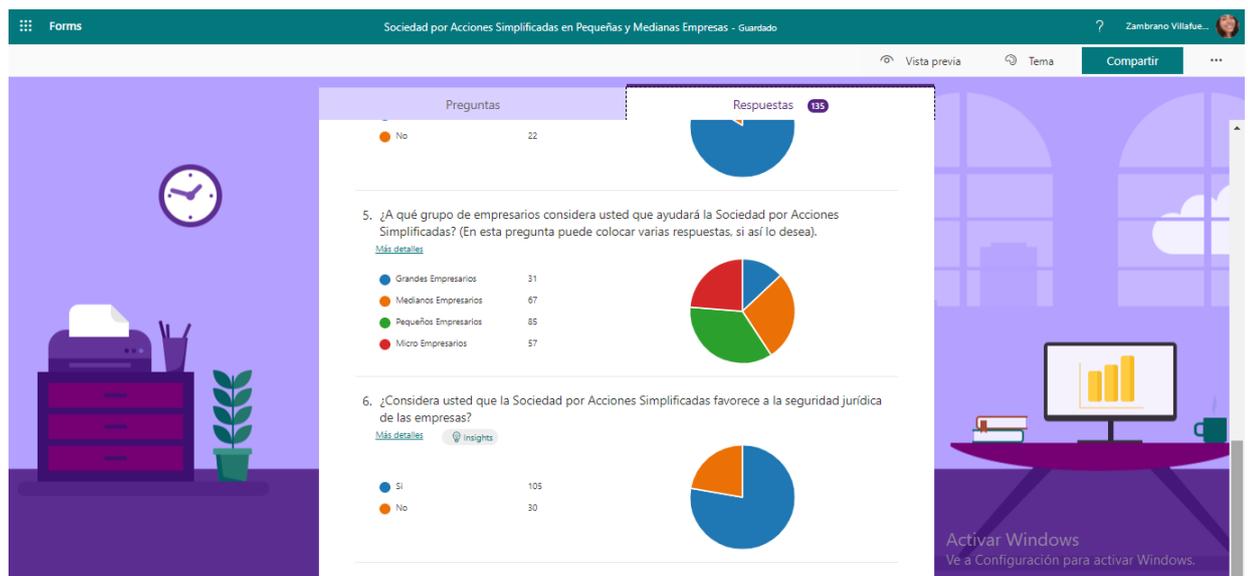
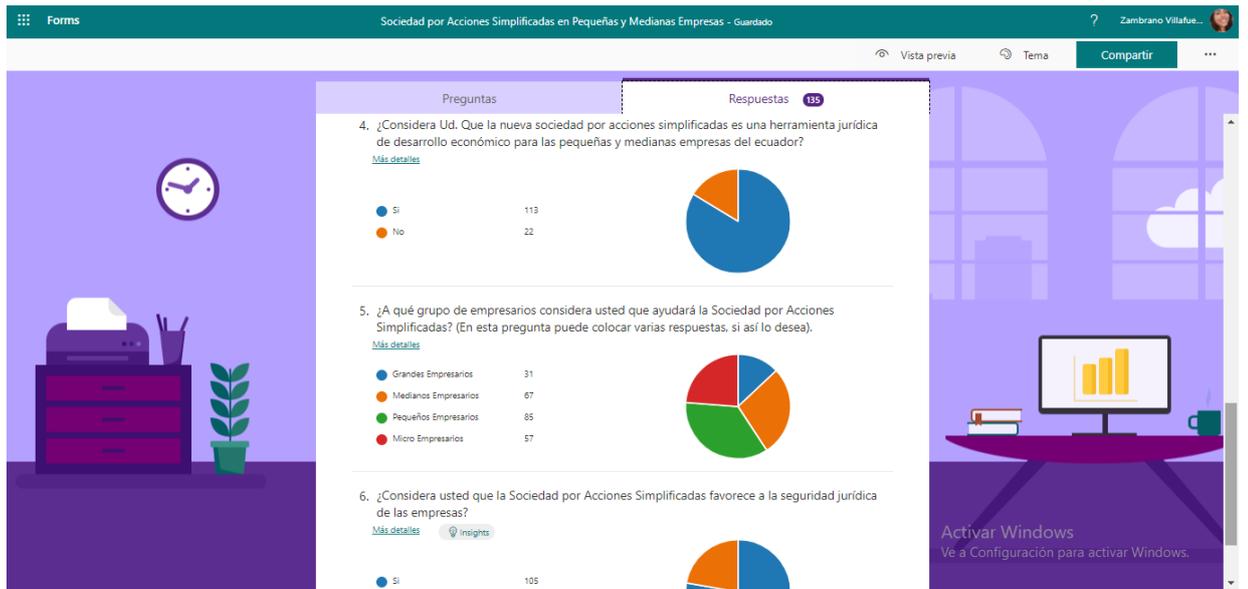
- Grandes Empresarios
- Medianos Empresarios
- Pequeños Empresarios
- Micro Empresarios

6. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece a la seguridad jurídica de las empresas? *

- Si
- No

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.







**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA A INTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo el recopilar información acerca del nuevo tipo de compañía Sociedad por Acciones Simplificadas, sus características jurídicas y los efectos jurídicos – económicos que pueden producir en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

Nombre y Apellido: Ing. Nathalia Montesdeoca

Cargo que desempeña: Intendente de Compañías, Valores y Seguros

Lugar donde desempeña el cargo: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – sede Portoviejo.

1. En cuanto a la reforma de la ley de compañías al integrar a la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas, ¿piensa usted que fortalece el campo societario del país o lo debilita?

Bueno, primero iniciar aclarando que la Sociedad por Acciones Simplificadas fueron aprobadas mediante ley en el año 2020 y, por su parte, la Ley de Compañías tuvo una reforma, cuyo objetivo es la modernización de la misma ahora en diciembre del año anterior. Entonces, en general ambos cambios, específicamente en el que se aprueba la constitución y esta nueva Sociedad Mercantil, yo creo que definitivamente fortalece nuestro sistema societario a nivel nacional y permite que el sector empresarial, justamente se adapte a las condiciones societarias, incluso a nivel de Latinoamérica, porque como antecedente a esta aprobación de ley podemos decir que países como Colombia, Perú y otros vecinos ya tenían este modelo societario y esta Sociedad Mercantil Aprobada con rotundo éxito, tal es así que el 90% de la compañías Colombianas son, por ejemplo, Sociedades por Acciones Simplificadas, entonces fue tan grande el éxito que la Organización de Naciones Unidas, aprobó mediante ley una ley modelo, que fue justamente como nuestra base o tomada en consideración, para la aprobación, esto en relación al sector societario.

No decir más de, por ejemplo, el sector de emprendimiento e innovación, que fue justamente el sector que impulsó esta nueva Sociedad Mercantil, entonces, tanto para las compañías existentes como para las nuevas y las futuras, yo creo que es

una gran ayuda, es un hito legislativo a nivel de nuestro país, el poder contar con este tipo de sociedad Mercantil, entonces considero que lo fortalece en todos sus niveles.

2. ¿Cuáles son las características más notables de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

Bueno pues, las características generales es que en realidad se pueden constituir desde un accionista, por ejemplo, que tienen menores barreras para la constitución y otros actos jurídicos porque no se necesita escritura pública y porque los mismos accionistas son quien auto regulan la compañía, es decir, que la misma administración puede establecer las formas de gestión, por tal motivo hay un poco más de flexibilidad; también como se disminuyen los procesos administrativos y los trámites, se disminuyen los costos y el tiempo que generan los mismos, entonces también permiten una o más actividades como el resto de sociedades mercantiles, permite también a aquel emprendedor en calidad de persona natural de pronto no accede o no cuenta con financiamiento a través de una sociedad mercantil, no se garantiza pero se promueve el acceso a financiamiento a través de la banca, eso entre otros beneficios y otras características que ya se enmarcan más en el ámbito jurídico; también se puede decir que el capital no requiere un capital mínimo, es decir que, con un dólar una persona puede constituirlo, por ejemplo, entre otras características que son las más notables, pero en general, yo creo que son la disminución de los costos, de las barreras y del tiempo.

3. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas puede ser una herramienta de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas, y de qué manera?

Bueno, como lo mencione antes, para aquellas que ya existen, aquel emprendedor que tiene su negocio pero que como persona natural está todavía en ese status quo, las sociedades por acciones simplificadas son una alternativa muy importante para el siguiente paso de cualquier empresa, en nuestro país desafortunadamente la mayor parte de las compañías son emprendimientos familiares que no tienen más de 3 años de vida, de 3 a 5 años de vida, entonces podemos decir que tenemos un país emprendedor, pero no un país empresarial, un país con un desarrollo societario fortalecido, entonces las Sociedades por Acciones Simplificadas van a permitir que se de aquello, eso para quienes ya tienen un negocio, no solo nuevo, sino por ejemplo, aquella panadería, aquel taller mecánico que tiene muchos años pero que se ha quedado ahí pequeño, a través de una Sociedad por Acciones Simplificadas o cualquier tipo de sociedades, puede reunir capitales hacer aumentos de capitales y puede dar ese siguiente paso. Y para aquellas personas, por ejemplo, un abogado, un arquitecto, un ingeniero civil, que decide formar su propia compañía para dar servicios profesionales, asesorías, pues bueno, es prácticamente un traje a la medida, es una compañía que va a permitir que esa persona que en un rato se quedó sin empleo, o esa persona que necesita más ingresos, al constituir una compañía lo

pueda también formalizar y lo pueda ejercer, en libre ejercicio o una especie de asesoría, servicios que aumenten los ingresos de una forma formal, ese es el objetivo formalizar los negocios.

4. ¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará Sociedad por Acciones Simplificadas, en menor y en mayor proporción?

Yo creo que, en realidad a todos en diferentes proporciones, porque ya eso creo que es un poco independiente en cuanto a la actividad comercial, una empresa puede ser pequeña, dedicarse al comercio y le va bien, otra puede ser grande, dedicarse a la exportación y otras cosas de construcción y no les está yendo bien, eso sin importar el tamaño, pero bueno en lo que a su pregunta se refiere, por ejemplo, una Sociedad Anónima, que ya existe una compañía grande, no es imposible, existe una posibilidad de que se transforme a S.A.S, entonces hay justo ese acto jurídico que permite que esas grandes compañías que de pronto quieren un cambio, o deciden que una Sociedad por Acciones Simplificadas es un modelo de compañías más adaptado a su realidad, pueden hacerlo. De ahí a quien pueden ayudar, yo creo que a todos porque como lo dije antes en mayor o en menor proporción las Sociedades por Acciones Simplificadas, son de fácil adaptación. Entonces, una gran compañía puede constituirse como S.A.S, así como una pequeña puede constituirse como S.A.S en todos los sectores de la producción comercios, servicios, agricultura, ganadería, en todos los negocios que se puedan crear.

5. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece o debilita a la seguridad jurídica de las empresas?

Yo creo que establecerlo y normarlo a través de la Ley de Compañías, es justamente garantizar el respaldo jurídico de que una institución como la nuestra que, por ejemplo, es una institución de control, vigilará el cumplimiento de la normativa societaria para este tipo de compañías. La Sociedad por Acciones Simplificadas, es una compañía más tiene las mismas obligaciones y responsabilidades que una de Responsabilidad Limitada, o que una de Sociedad Anónima, de esa manera la garantía jurídica se encuentra bajo la ley, la aprobación de esto nos responde su pregunta. Por otro lado, las facilidades y todos estos beneficios que tienen las Sociedades por Acciones Simplificadas, podrían considerarse como un traje a la medida, pero eso ya es ajeno al área de control que, en lo que a Societario se refiere, está garantizado, de ahí las incertidumbres, las inseguridades en cualquier tipo de negocio, existen en cualquier tipo de legislación y en lo que a seguridad jurídica se refiere, en mi opinión al aprobarse esta ley, es un paso para allá, asegura la parte legislativa, porque norma y regula justamente esas flexibilidades, eso que antes no existía, esa informalidad, esas dudas, ahora ya están bajo la ley.

6. ¿Conoce usted casos de infracciones de las empresas debido a la normativa o por la estructura jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

Creo que por ahora es un poco reciente, como para decir que ya se podría tomar una evaluación de infracciones, infracciones efectivamente las pueden haber, de hecho, ahora en el cierre del ejercicio fiscal que fue en diciembre, ya aquellas compañías S.A.S que se constituyeron, deben presentar en el primer cuatrimestre del año su información financiera y contable, entonces sería, por ejemplo, su primera obligación, entre otras, actualizar la información general, inscribir los documentos, llevar bien sus libros sociales; entonces al hacer un control a estas compañías podremos nosotros verificar las infracciones específicas de cada compañía que seguramente las habrá, porque como es un modelo nuevo, por desconocimiento u omisión podrían darse, pero en general hasta ahora aquellas infracciones no se han evaluado, no se han presentado de forma grande porque apenas hace unos días se cerró el primer ejercicio fiscal, si se aprobó en febrero, el cierre se da el 31 de diciembre y en abril tendrán que presentar su primera obligación, que es la información financiera y esa sería, por ejemplo, una de las posibles infracciones, como el resto de las compañías.

(Como constancia de que la presente entrevista se ha llevado a cabo, existe la grabación de la misma, la firma electrónica de respaldo por parte de la entrevistada y la firma de respaldo por parte de la entrevistadora).

 Firmado digitalmente por
LIGIA NATHALIA
MONTESDEOCA ORMAZA
Fecha: 2021.01.22
09:52:55 -05'00'

Ing. Nathalia Montesdeoca
Intendente de Compañías, Valores y Seguros – Sede Portoviejo
Entrevistada



Arianna Zambrano Villafuerte
Investigadora
Entrevistadora



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo el recopilar información acerca del nuevo tipo de compañía Sociedad por Acciones Simplificadas, sus características jurídicas y los efectos jurídicos – económicos que pueden producir en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

Nombre y Apellido: Abg. Daniela Vincés

Cargo que desempeña: Encargada del área de registro de compañías (Sociedad por Acciones Simplificadas)

Lugar donde desempeña el cargo: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – sede Portoviejo.

- 1. En cuanto a la reforma de la ley de compañías al integrar a la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas, ¿piensa usted que fortalece el campo societario del país o lo debilita?**

Sin duda alguna, la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas fomenta el campo societario del país, ya que al introducir nuevas normas que regulan estas sociedades, son totalmente distintas son más flexibles a las ya existentes para otro tipo de compañías, así mismo lo que busca Ecuador de Colombia y Uruguay que actualmente la mayoría de sus compañías se constituyen como Sociedades por Acciones Simplificadas, este tipo de compañías es sin duda alguna una serie de promesas para el desarrollo económico de nuestro país, que esperemos que vaya avanzando con el pasar de los meses.

- 2. Desde que se expidió la Ley Orgánica de Emprendimiento y se reformó la Ley de Compañías a causa de la expedición de la mencionada ley, ¿Cuántas compañías han optado por el modelo de la Sociedad por Acciones Simplificadas para inscribirse como tal?**

Aquí en Portoviejo en aproximadamente 8 meses, se han constituido cerca de 90 Sociedades por Acciones Simplificadas, pero nivel del Ecuador se han constituido más de 3,000 de este tipo de compañías.

3. Las inscripciones de las Sociedad por Acciones Simplificadas, durante estos 8 meses, ¿han sido de manera virtual o física?

Los primeros meses solamente estaba habilitado para que se constituyeran de manera física o también podían enviarlo, en este caso, por el tema del coronavirus por correo electrónico, pero debían contar con una firma electrónica. Actualmente, hace unos meses ya se habilitó en la plataforma virtual de la Superintendencia de Compañías para que se constituyan electrónicamente, que es mucho más rápido que usted se acerque a la Intendencia a presentar los documentos. Actualmente, están vigentes las dos maneras, se pueden constituir de ambas maneras.

4. El número de Sociedades por Acciones Simplificadas que se han constituido en Manabí, ¿Qué tan exitoso considera usted que es?

El tema es tal vez el desconocimiento de la población, pero pienso que a medida que van pasando los meses se van incrementando los trámites que van ingresando. Actualmente en el día nos pueden ingresar tres o cuatro hasta cinco de este tipo de compañías, también un poco, el miedo, ya que como no requiere mayores requisitos, los usuarios se frenan un poco, pero sí, va avanzando con el pasar de los días.

5. ¿Qué fortalezas usted como especialista puede observar en la normativa específicamente en la reforma de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

La principal fortaleza que yo he podido analizar, es que a pesar de que su proceso es fácil, rápido, te ahorras dinero, etc. Este tipo de compañías tiene las mismas obligaciones que una Compañía Anónima o una Compañía Limitada, es decir, que no porque la compañía se constituyó sin una escritura o sin el registro mercantil, no va a tener obligaciones, no es así. Esta va a cumplir con la presentación financiera anual, tiene que pagar su contribución de acuerdo a los ingresos que tenga la compañía, tiene la obligación de realizar cualquier cambio que realice la compañía, entre otros.

6. ¿Cuáles son las debilidades jurídicas que usted como especialista puede observar en la normativa específicamente en la reforma de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

Bueno, entre las debilidades que se han señalado más notablemente, por ejemplo, este tipo de compañías no pueden realizar operaciones financieras, ni de mercado de valores, tampoco pueden ser compañías aseguradoras ni reaseguradoras, ni compañías que tengan un tratamiento especial, nos referimos a tratamiento especial cuando requieren de la aprobación de otra institución para poder constituirse, por ejemplo, las compañías de transporte tampoco pueden ser Sociedades por Acciones Simplificadas ya que estas requieren un informe previo de la ANT, tampoco pueden ser compañías de transporte aéreo, no pueden ser

compañías de seguridad, ni de limpieza, entre otros. Estas son de tratamiento especial, entonces no pueden constituirse como S.A.S. También ciertos juristas, señalan que una de las partes negativas, es que como se pueden constituir con una sola persona se pierde el concepto de sociedad mercantil, es decir que se convierte en una compañía unipersonal, pero esto a su vez puede ser una debilidad, o también pueden favorecer ya que muchas veces querían constituir compañías con un solo accionista y antes no se podía, en cambio ahora con esta nueva clase de compañía si se puede hacer.

7. ¿Cuáles son las características jurídicas más notables de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

La característica más importante de la S.A.S es que esta se constituye mediante un contrato o un acto constitutivo, un acto constitutivo es cuando se constituye con un solo accionista y un contrato constitutivo cuando son dos o más accionistas, vale recalcar que este es un documento privado y no requiere que se eleve a escritura pública ni que se inscriba en el registro mercantil, solamente se debe realizar mediante escritura pública si el aporte del capital que se va a hacer a la compañía es de un bien cuya transferencia de dominio requiera ser realizado mediante escritura pública. Por ejemplo, si a la compañía vamos a aportar un bien inmueble o un terreno, necesariamente la constitución tiene que realizarse mediante escritura pública e inscribirlo en el Registro correspondiente.

Otra de las características, es que no requiere de un capital mínimo, a diferencia de las compañías anónimas y compañías de responsabilidad limitada, que ya tienen establecido un capital mínimo, la Sociedad por Acciones Simplificadas pueden constituirse con el capital mínimo que los accionistas deseen, \$100 USD, \$50 USD, es decir, no hay un capital mínimo, a su vez este capital puede ser pagado hasta 24 meses siempre y cuando este estipulado en el contrato.

Otra característica es que el tiempo de duración, el plazo social de la compañía puede ser indefinido, si no se lo señalare en el contrato, se entiende que este es indefinido, así mismo puede realizar cualquier actividad mercantil lícita y si no se estipulare se entenderá que puede realizar cualquier actividad.

También una de las principales características, es que los accionistas gozan del principio de responsabilidad limitada, es decir, que ante cualquier problema que tuviera la compañía, ellos responden solamente hasta por el monto de sus aportaciones, pero también pudieran renunciar a este derecho si estuviera estipulado en el acto o el contrato, si renuncian se entendiere, que ellos se responsabilizan solidariamente por todos los actos que la empresa realizara.

Así mismo, una de las principales características es la flexibilidad que los accionistas tienen en la elaboración de los estatutos y su organización y también, no necesito inscripción en el registro mercantil, este acto o contrato se inscribe

en el área de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, esas son las más importantes.

8. ¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará la Sociedad por Acciones Simplificadas, en menor y en mayor proporción?

No favorece a un grupo en específico, a los emprendedores los ayuda a legalizar su pequeño emprendimiento, ya que muchas veces este es un requisito obligatorio para poder requerir de un financiamiento de la banca pública o privada, es decir, les ayuda a formalizar estos negocios. Y, a las grandes empresas, yo lo veo de esta manera, ellos pueden transformarse en cualquier momento, y debido a que los actos jurídicos que se realizan mediante esta modalidad de S.A.S, de igual manera, mediante un acto o contrato, es decir, es rápido y sencillo, a su vez esto atrae a los inversionistas, ya sean estos extranjeros o nacionales, lo que va a favorecer al desarrollo económico de nuestro país.

9. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas puede ser una herramienta jurídica de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas, y de qué manera?

Claro, este favorece a pequeños y medianos empresarios, ya que este tipo de compañías podría hacer sus estatutos y su organización, puede ser adaptada a la media de cada proyecto empresarial, es decir, está de acuerdo a las necesidades. No es como la normativa existente para otro tipo de compañías, que es súper estricta, en cambio aquí se le da la libertad al accionista, de poder adaptarlo, ya sea a una gran empresa, a un pequeño emprendimiento, a compañías familiares, esa es la fortaleza que yo le veo.

10. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece a la seguridad jurídica de las empresas?

Claro, bajo mi punto de vista, si favorece a la seguridad jurídica, ya que las obligaciones y atribuciones de estas compañías se encuentran enmarcadas respecto a la Constitución de la República y a las normas jurídicas establecidas aplicadas por la autoridad competente. Adicionalmente al ser proceso simplificado, ayuda a la actividad de control por parte de la autoridad administrativa, así mismo en este tipo de compañías se ha implementado lo que es la firma electrónica lo que ayuda a luchar contra a la suplantación de la identidad que actualmente está afectando a nuestro país y también vale recalcar que al momento en que los accionistas constituyen una S.A.S, existe una clausula específica que, es como un tipo de declaración juramentada, en la que los accionistas declaran que toda la información proporcionada es veraz y a su vez este goza de un principio de legalidad, es decir, no porque sea un trámite simplificado a estas compañías no se les va a realizar ningún tipo de control, no, goza de las misma seguridad jurídica que las compañías anónimas y de responsabilidad limitada.

(Como constancia de que la presente entrevista se ha llevado a cabo, existe la grabación de la misma, la firma electrónica de respaldo por parte de la entrevistada y la firma de respaldo por parte de la entrevistadora).

MARIA DANIELA VINCES CEDENO
Firmado digitalmente por
MARIA DANIELA VINCES
CEDENO
Fecha: 2021.01.23 15:47:27
-05'00'

Abg. Daniela Vines

Encargada del área de registro de compañías (S.A.S)

Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros – Sede Portoviejo

Entrevistada



Arianna Zambrano Villafuerte

Investigadora

Entrevistadora



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A INTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo el recopilar información acerca del nuevo tipo de compañía Sociedad por Acciones Simplificadas, sus características jurídicas y los efectos jurídicos – económicos que pueden producir en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

Nombre y Apellido: Dr. Esteban Ortiz

Cargo que desempeña: Intendente de Compañías, Valores y Seguros

Lugar donde desempeña el cargo: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – sede Quito.

- 1. En cuanto a la reforma de la ley de compañías al integrar a la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas, ¿piensa usted que fortalece el campo societario del país o lo debilita?**

El año anterior hubo dos reformas puntuales, la Ley de Modernización a la Ley de Compañías que eso fue en diciembre del año 2020, y la Ley de Emprendimiento e Innovación que entro en vigencia el 28 de febrero del 2020 también. En la Ley de Emprendimiento ahí se incluyen lo que es la SAS, y en la Ley de Modernización, no solo se hacen pequeñas modificaciones a lo que son las Sociedades por Acciones Simplificadas, si no que se hace una reforma integral a la Ley de Compañías. Una reforma que más allá de temas puntuales como había sucedido desde el año 64 que tiene vigencia la ley, sino que se hace una reforma integral de 145, 150 artículos, más o menos, no recuerdo ahora el número, donde se topan diversos aspectos sobre la Ley de Modernización a la Ley de Compañías; y, por otro lado, en la Ley de Emprendimiento, se incluye la figura de la SAS, que es una figura paradigmática, es una figura distinta, completamente nueva y necesaria, de acuerdo a los tiempos modernos en los que vivimos hoy por hoy.

2. ¿Cuáles son las características más notables de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

La Sociedad por Acciones Simplificadas tiene varias características que son muy importantes y que son transversales; más allá del orden, la idea de romper con las barreras de entrada es una característica fundamental de la SAS. Voy solo a soltar dos o tres en este momento y luego voy a entrar a detallar. Pero, básicamente la supresión de barreras de entrada, la autonomía de la voluntad como eje del sistema, y la supresión de barreras de salida también. Existe una modernización de este tipo de conceptos societarios que han sido superados en otras legislaciones, inclusive temas como la exclusión sobre la función del capital, o el tiempo de duración de las compañías, que son temas que, en realidad, son fusiones doctrinarias que están, insisto, superadas en otras funciones pues, a través de la SAS en el 2020, llegamos a superar estas discusiones.

Bueno, sobre las características, supresión de las barreras de entrada, se elimina la escritura pública, se elimina el registro mercantil, supresión de gastos y costos, no solo en tiempo sino en dinero, tenemos hoy por hoy en la Superintendencia datos de que la compañía SAS se pueden constituir en dos horas, de hecho, eso ha pasado, frente a 45 días de los tipos tradicionales o 7 o 15 de los tipos tradicionales de manera electrónica, entonces hay un cambio tremendo; la supresión o la eliminación del capital mínimo, el tema del objeto social, el tema de la duración indefinida, todo eso hace que sea una compañía mucho más ágil, mucho más fácil de constituir, de tener y de crear, por eso digo la supresión de barreras de entrada implica eso, que uno puede entrar de manera más fácil a través de este tipo de empresas para poder hacer negocios, eso es lo largo lo que busca el empresario.

Dos, el tema de la autonomía de la voluntad, este es el eje del sistema de la SAS, y aquí marca una de las características más importantes ya en el desarrollo pleno, porque lo que usted hace con una SAS es hacer un traje a la medida, es decir, la compañía es un traje a la medida de los accionistas, entonces, este traje a la medida yo voy estableciendo cuales son, a través de los estatutos, cuáles son las cláusulas y artículos que más me convengan para el desarrollo de mi actividad, entonces yo ya voy diseñando una estructura que me va a permitir hacer negocios de una manera adecuada y útil, esto usualmente sucede con las compañías que son más grandes o las compañías que tengan alguna complejidad entre los accionistas, un negocio, o quizás la conformación de un negocio a través de esta herramienta, pero el eje de la autonomía de la voluntad es fundamental, porque yo, insisto, ya poniendo ejemplos, voy a poder establecer ciertas clases de acciones con particularidades, “me reservo el derecho a votar, a recibir utilidades, el que tiene las acciones “A” tiene tales o cuales condiciones, características o derechos”, entonces, yo puedo hacer que por ejemplo, el pater familia, entregue en una compañía sus acciones a sus 3 hijos por igual (33% cada uno) y él se queda con 1% de sus acciones, pero el que toma las decisiones por ejemplo, políticas, es el pater familia, eso se pueden hacer en una SAS; entonces, esto ayuda muchísimo a las pequeñas, micro y medianas, porque la conformación es más simple, más familiar, más pequeña, pero también sirve para la grandes, un pacto entre accionistas, algo complejo, donde yo puedo incorporar en el

estatuto, por ejemplo un patrimonio familiar o un directorio, un consejo de familia si es que es una cuestión familiar, o una oficina de familia, o un comité de riesgos; entonces, voy diseñando la forma como yo quiero estructurar internamente el negocio.

En la supresión de barreras de salida, como último punto de manera breve, es que mejora las formas y los mecanismos para cancelar las compañías, dentro del proceso de disolución, cancelación y liquidación, hay herramientas que se utilizan justamente para poder hacerlo de una manera más sucinta, más rápida, entonces, no es solo como hago negocios o como empiezo uno, sino como salgo de el, entonces esas yo creo que son las características mas importantes.

3. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas puede ser una herramienta de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas, y de qué manera?

Sin duda, es una herramienta extraordinaria, porque cuesta menos. Todo el dinero que yo tenía que gastarme antes solo en escritura pública, en abogados y en registro mercantil, lo puedo dedicar y utilizar para mi empresa; segundo, es un mecanismo para formalizar, por la necesidad que tiene el país de crear empresas unipersonales, y eso era algo que antes no había, entonces con las sociedades anónimas, hasta que se modernizo la ley, yo tenía que buscar un accionista para que me preste el nombre, y eso no ayuda, pero en cambio, este tipo de mecanismo ayuda a llegar a las empresas pequeñas o a los pequeños empresarios y que puedan formalizarse, por supuesto. Todo esto va a hacer que se formalice y, de hecho, ya ha sucedido y aquí le voy a lanzar un dato y es que, el año anterior más o menos, se constituyeron algo así como 10.000 compañías, comparando el periodo de tiempo con el año 2019, en este año se constituyeron un poco más de 9.000 compañías, entonces, en el año 2020 con 3 meses encerrados, con pandemia, se constituyeron más compañías que el año 2019. ¿Por qué? Porque es más fácil, puede usted sacar sus propias conclusiones, pero el tema es que hay más compañías hoy por hoy, comparadas con el ejercicio anterior. Por supuesto que, el hecho que existan la SAS hace que los empresarios puedan de una manera más sencilla constituir compañía, entonces evidentemente, la SAS son una herramienta indiscutible, que van a ayudar a formalizar los empleos y las empresas, la generación de trabajo, pago de impuesto y de obligaciones, llevando a la empresa al rol que tienen que cumplir, que es justamente el mecanismo para dinamizar la economía.

4. ¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará Sociedad por Acciones Simplificadas, en menor y en mayor proporción?

Es que, yo creo que a todos ayuda por igual. No creo en la cuestión de que ayuda a unos o a otros en mayor o en menor medida, las cosas son generales y se pueden beneficiar todos. Ahora, lo que sí es verdad es que de acuerdo a la información que tenemos un poco más del 95% de las compañías del país son MIPYMES, entonces el universo de las MIPYMES es inmenso, y solo más o menos el 4% son grandes empresas, entonces, estamos hablando de que la grandísima mayoría son

efectivamente MIPYMES, ahora que de ahí ver cuáles son de uno, cuales son familiares, eso habrá que ver, pero este es un segmento que se va a ver favorecido, porque los pequeños son los que usualmente están en el día a día de negocio. Entonces yo sí creo que ahí va a existir un efecto directo y hasta por el tema del volumen, más allá del segmento, a todos va a llegar y eso se está viendo ahora.

5. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece o debilita a la seguridad jurídica de las empresas?

Bueno, es un tipo societario, insisto, no debilita en absoluto el tema de la seguridad jurídica, siempre y cuando se establezcan los parámetros como existen en la ley o en el estatuto, parámetros claros para poder tener una herramienta y hacer empresa, no me parece si quiera que se afecte la seguridad jurídica, o su concepto con un tipo de compañías, es exactamente igual a lo que sucedería con una anónima o limitada, es un tipo societario más, versátil, que está acorde a los estándares internacionales, usado a nivel mundial con un notable éxito; entonces, no se trata de que pueda generar solamente seguridad, sino que es una herramienta que, bien utilizada como todo, va a brindar muchos beneficios a todos los empresarios del país

6. ¿Conoce usted casos de infracciones de las empresas debido a la normativa o por la estructura jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

No, todavía por ahora no hay eso, porque la figura está recién utilizada; pero yo me remito a casos de Colombia y, en conversación que mantuve, en algún momento con el Superintendente de Sociedades Colombianas, el ex Superintendente Francisco Reyes Villamizar, el respondió una pregunta parecida a la que usted me está formulando y él decía, que más bien el uso indebido de la figura de la SAS, o de los empresarios para camuflar actividades ilícitas o para camuflar un tipo de abuso, no está dado en la SAS, está dado en otros tipos societarios porque quienes van a hacer trampa, se quieren parar en la excesiva formalidad, por ejemplo en una sociedad anónima de la escritura pública, del registro mercantil, para aparentar legalidad; entonces, usualmente el tipo societario usado para hacer este tipo de cuentos o vueltas, no es la SAS; más bien la SAS ayuda a que el empresario tenga una herramienta ágil, sencilla, fácil de usar; además, los registro de los controles están bien establecidos, porque cualquier persona en el mundo puede entrar a la página de la Superintendencia, ver el estatuto ahí, no tiene que ir donde un notario, para que además este le cobre un pastón, y le de una copia certificada de la escritura, todo está en línea y uno puede verificar las diferentes actividades, y de esa manera ver la transparencia del acceso a la información; más bien, yo creo que serán casos puntuales, no podemos decir tampoco que no va a pasar nada, pero claro el delincuente puede utilizar mecanismo de delinquir y evidentemente el uso de una figura tampoco se va a empañar por algo así, que no es el caso tampoco, el hecho de que se generen facilidades para constituir, no significa que no haya controles, o que se liberen los candados que se puedan utilizar.

(Como constancia de que la presente entrevista se ha llevado a cabo, existe la grabación de la misma, la firma electrónica de respaldo por parte de la entrevistada y la firma de respaldo por parte de la entrevistadora).

Firmado
digitalmente por
ESTEBAN ORTIZ
MENA
Fecha: 2021.02.10
13:19:09 -05'00'

Dr. Esteban Ortiz
Intendente de Compañías, Valores y Seguros – Sede Quito
Entrevistada

Arianna Zambrano Villafuerte
Investigadora
Entrevistadora



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO SOCIETARIO

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo el recopilar información acerca del nuevo tipo de compañía Sociedad por Acciones Simplificadas, sus características jurídicas y los efectos jurídicos – económicos que pueden producir en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

Nombre y Apellido: Dr. Carlos Dassum Barrera

Cargo que desempeña: Abogado Asociado

Lugar donde desempeña el cargo: Consorcio Jurídico Pérez Bustamante & Ponce

- 1. En cuanto a la reforma de la ley de compañías al integrar a la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas, ¿piensa usted que fortalece el campo societario del país o lo debilita?**

Gracias. Yo creo que lo fortalece, creo que la Sociedad por Acciones Simplificadas fortalece al campo societario del Ecuador y creo que lo fortalece porque le brinda realidad a lo que las compañías y negocios necesitan, fortalece el campo porque creo que la SAS tiene principios y bases que se enfocan en la realidad de los negocios que las partes realizan a diferencia de la compañía anónima y limitada, donde son estructuras sólidas, cerradas, estructuras inflexibles. La Sociedad por Acciones Simplificadas permite que los negocios puedan desarrollarse en el marco de la regulación y protección que el empresario necesita adaptado a sus necesidades, creo que la gran diferencia de la SAS con las otras compañías que la SAS puede adecuarse al negocio, no el negocio adecuarse al tipo de compañía, y esto puede ser muy interesante para las personas que van a realizar un negocio porque no tienen que preocuparse en como encajar su negocio a una estructura, sino al contrario, es trabajo ya de los abogados encajar la estructura al negocio que las partes hacen, además creo que fortalece el sistema societario, porque le brinda formalidad, hace que al ser un tipo de asociación barato, se formalicen las asociaciones, muchos de los empresarios se iban por otro tipo de asociaciones, asociaciones por participación, asociación por sociedad civil y comercial, o estilos de ese tipo por el tema de costos, pero creo que la Sociedad por Acciones Simplificadas rompe

todos los esquemas que estaban planteados en el Ecuador, rompe ciertos dogmas y pues, esto ayuda a brindarle realidad y formalidad al negocio.

2. ¿Cuáles son las características más notables de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

La más notable de todas, y que puedo rescatar es la flexibilidad de este tipo societario, creo que la flexibilidad es la primera y la que más llama la atención, al no tener esquemas, al no tener una estructura cerrada, creo que la Sociedad por Acciones Simplificadas permite que los empresarios adecuen sus necesidades, con un tipo social que les proteja, no al revés; creo que la flexibilidad es el objeto social amplio, la flexibilidad es que no tengan un capital mínimo, la flexibilidad es que puedan celebrar pactos de accionistas libremente, flexibilidad es que tengan distintas clases y tipos de acciones, y en general, todo lo que está rodeado de la SAS. Y como segunda característica yo creería que es, el bajo costo de este tipo de compañías creo que eso es evidentemente un tema muy importante, que ayuda a la gente a que pueda desarrollar sus negocios, a hacer aumentos de capital, a hacer fusiones, escisiones, disminución de capital, a tener capitales altos, reales, enfocados pues, en que no tienen que pagar una tasa notarial o registral alta.

3. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas puede ser una herramienta de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas, y de qué manera?

Sin duda, creo que es una herramienta de desarrollo económico porque lo que va a permitir es que el empresario, pequeño, mediano y grande, no creo que debería solamente hablarse de pequeños y medianos empresarios con la SAS, si no enfocado al empresario en general, no distinguirlo, porque creo que la SAS brinda seguridad jurídica de protección de patrimonios; no olvidemos que la SAS tiene una norma expresa que establece la responsabilidad de los socios de la SAS hasta por la cantidad que aportan, entonces creo que esa protección es un tema invaluable para quienes están comenzando un negocio, una pequeña empresa, que tengan un patrimonio protegido y la forma de protegerse sea barata y flexible, creo que es la mejor manera de desarrollar la economía local.

4. ¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará Sociedad por Acciones Simplificadas, en menor y en mayor proporción?

Es difícil responder eso, yo creo que les va a ayudar a todos por igual, no creo que la SAS sea una compañía que vaya a distinguir grandes de chicos, yo creo que a todos les puede ayudar proporcionalmente a su tamaño y a lo que quieran hacer, por poner un ejemplo, a los pequeños empresarios les va a ayudar a formalizar su negocio y a salir adelante, a los medianos empresarios, les va a ayudar a tener una estructura sólida, que les respalda, que les va a dejar mantener su actividad protegidos, y a los grandes empresarios les va a ayudar a que puedan reinvertir sus utilidades, que puedan capitalizar esas cuentas que tienen ahí año a año, y

que no tienen que ahorrarse costos, entonces, yo creo que el hecho de que todos puedan acceder a una forma de protección de su patrimonio, a una forma de capitalizar utilidades, acceder a beneficios tributarios producto de estas capitalizaciones y demás, pagando un costo de \$0 dólares, me parece que va a beneficiar a todos por igual.

5. ¿Considera Ud. que existen debilidades jurídicas en la normativa que regula la Sociedad por Acciones Simplificadas?

No creo que sean debilidades jurídicas, evidentemente como en todo habrá temas que se tienen que mejorar, habrá temas que con el paso de los años uno tendrá que ver y decir 'esto ha funcionado, esto no ha funcionado, esto está bien, esto está mal'; creo que es muy temprano para juzgar, recién la SAS tiene por cumplir un año en el Ecuador, salieron en febrero y se constituyen desde mayo, yo creo que es muy temprano juzgar lo que han sido, y es muy difícil responder una pregunta así, con un producto tan novedoso, donde solamente hay una muestra de 5.000 compañías.

6. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece o debilita a la seguridad jurídica de las empresas?

Yo creo que favorece a la seguridad jurídica, porque como le decía en la primera pregunta, yo creo que nos trae a una realidad, aterriza a la realidad de los negocios del Ecuador; por ponerle un ejemplo, muchas de las compañías que se constituyen en el Ecuador que no son SAS, tienen que tener dos accionistas y no siempre son dos accionistas, casi siempre es un solo accionista buscando alguien que le preste el nombre, alguien que le ayude a salir adelante, alguien que le ayude a cumplir con el requisito, básicamente, para poder constituirse. Eso no es una sociedad, eso no tiene un sentido de sociedad, eso no tiene una esencia de dos personas uniéndose para juntar capitales, con un fin de negocio. Entonces, me parece que lo que hace la SAS, por ejemplo, el permitir la unipersonalidad, le aterriza la seguridad jurídica del Ecuador, porque le da una realidad de lo que es el negocio en el Ecuador; si no me quiero asociar con nadie, no me asocio; si quiero ser yo mismo el gerente y yo mismo el socio, soy yo mismo el socio, no necesito otra persona, y me parece que en ese sentido la SAS, le dan al Ecuador una realidad jurídica y la seguridad jurídica, de que quien está ahí, está porque quiere estar y si está con otro socio es porque quiere estarlo, no porque le toca poner un segundo o un tercero por un requisito; me parece que el tema del objeto social también le da seguridad jurídica, un objeto social amplio, como un objeto social establecido en la ley que dice 'cualquier actividad lícita', le da seguridad jurídica de que la compañía lo puede hacer todo, y lo puede hacer legalmente; yo soy de los que creo que los objetos sociales restrictivos, más bien es un engaño a las compañías, porque la compañía nunca sabe hacia dónde va su negocio y tener que preocuparse de ver como hago el negocio, entrampado en un objeto social que no me lo permite hacer, debilita a la seguridad jurídica; la seguridad jurídica del Ecuador, yo creo que se fortalece permitiendo a todos hacer las cosas libremente y de forma legal, entonces, al tener un objeto social tan amplio, por

ejemplo, yo creo que lo que va a permitir es que las compañías tengan la potestad de realizar sus actividades a manera libre, de forma limpia, de forma lícita, sin tener que preocuparse de como enmarco mi actividad dentro de un objeto que quizás no me permita hacer y demás; también el tema, por ejemplo, del capital social, ya no estoy pensando en cómo me ahorro costo de notarios, de registros, sino que, como no me cuesta nada, pongo el capital real, el capital que es, y en fin creo que eso brinda seguridad jurídica al Ecuador.

(Como constancia de que la presente entrevista se ha llevado a cabo, existe la grabación de la misma, la firma electrónica de respaldo por parte de la entrevistada y la firma de respaldo por parte de la entrevistadora).

CARLOS
FERNAND
O DASSUM
BARRERA

Firmado digitalmente por
CARLOS
FERNANDO
DASSUM BARRERA
Fecha: 2021.02.03
12:59:05 -05'00'

Dr. Carlos Dassum Barrera
Abogado Asociado
Consorcio Jurídico PÉREZ, BUSTAMANTE & PONCE
Entrevistado



Arianna Zambrano Villafuerte
Investigadora
Entrevistadora



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO

Objetivo: La presente entrevista tiene por objetivo el recopilar información acerca del nuevo tipo de compañía Sociedad por Acciones Simplificadas, sus características jurídicas y los efectos jurídicos – económicos que pueden producir en las pequeñas y medianas empresas del Ecuador.

Nombre y Apellido: Dra. María Laura Barrera

Cargo que desempeña: Abogada Asociada

Lugar donde desempeña el cargo: Consorcio Jurídico Barrera Andrade y Asociados (BACLAW) – Sede en Quito.

1. En cuanto a la reforma de la ley de compañías al integrar a la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas, ¿piensa usted que fortalece el campo societario del país o lo debilita?

Definitivamente lo fortalece, justamente hace una semana o dos, PRIMICIAS sacó un artículo sobre la SAS y sobre los emprendimientos, que básicamente posee información importante, o que te da un poco la realidad del Ecuador, decía que más o menos el Ecuador es el segundo país de Latinoamérica más emprendedor, que es alrededor del 36 %, y que en el último año que se creó la SAS, es decir en el 2020, se crearon alrededor de 10.000 compañías nuevas, de las cuales 4.000 aproximadamente eran SAS, estamos hablando del 40% entonces, eso te da que en sí, el hecho de que ya se hayan creado la SAS, te da una buena señal con respecto a la creación de esta compañía, además de que si hablamos en términos legales, es una ventaja sin nombre, estamos hablando de que el proceso societario se redujo, no tienes costos altos en cuanto a lo que era en notarias que tocaba subir a escritura pública, puede tener solamente un socio, la SAS tiene un capital que puede ser un dólar, es decir, que si yo ahorita tengo \$1 dólar pongo una compañía estoy lista para la SAS, la transferencia de acciones es súper fácil, entonces se simplificaron los tramites, todo esto se hizo un proceso más económico y más accesible a la gente que quiere empezar a emprender.

2. ¿Cuáles son las características jurídicas más notables de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

Primero que nada su duración ahora es indefinida, eso es una buena característica, como te mencione no tiene que ser realizado por escritura pública entonces puede ser un documento privado entre los privados, ya sea uno o más socios que generen un contrato donde establezcan las cosas básicas que va a llevar a cabo la empresa, el objeto es muy amplio puede ser cualquier cosa, entonces te da una capacidad y abarca una amplitud a lo que se puede hacer y al tipo de empresa, no tiene capital mínimo, tiene que ser más de un dólar pero nada más, son libremente transferibles las acciones, ahora también se pueden hacer por medios telemáticos.

3. ¿Qué fortalezas usted como especialista puede observar en la normativa específicamente en la reforma de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

Yo creo que dado a la pandemia y a todo lo que paso desde su creación una fortaleza puede ser los cambios que se hicieron en relación a las vías telemáticas, ahora las juntas las puedes hacer telemáticamente, puedes convocar vía telemática, incluso establecer puntos de discusión dentro de las juntas sin la necesidad de reunirse, pueden incluso contestar un correo sin la necesidad de reunirse, entonces te facilita mucho más la interacción.

4. ¿Cuáles son las debilidades jurídicas que usted como especialista puede observar en la normativa específicamente en la reforma de la Sociedad por Acciones Simplificadas?

En las debilidades yo creo que el hecho de que la SAS no pueda ser vendida en el mercado de valores, tiene esta prohibición, entonces esto te cierra la puerta de inversionistas que eventualmente vayan creciendo su empresa, lo puedan publicar y tener en el mercado versátil y, al mismo tiempo también limita a la bolsa de valores invertir en nuevas empresas que sean SAS, entonces es un limitante que corta el mercado.

5. ¿A qué grupo de empresarios considera usted que ayudará la Sociedad por Acciones Simplificadas, en menor y en mayor proporción?

Definitivamente a los emprendedores, ahí puedes volver a utilizar los números que te acabo de dar que fueron recientemente publicados, un numero increíble aproximado de 4.000 mil empresas creadas solo de emprendimientos, entonces es un vehículo para el emprendedor fácil rápido y sin costo, para las empresas que quieren incluso usar vehículos, o empresas que necesitan crear como método de funcionamiento, también funciona, el problema es que estas también tienen un limitante de crecimiento es lo que te digo, no pueden estar en el mercado de valores pero es un vehículo que aplica tanto para empresas grandes que quieren tener mini empresas, como para los emprendedores, pero definitivamente está más direccionado a los emprendedores.

6. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas puede ser una herramienta jurídica de desarrollo económico para las pequeñas y medianas empresas, y de qué manera?

Claro, partimos desde que si tú tienes una pequeña o mediana empresa, tú tienes que cumplir ciertas obligaciones societarias, tienes que reunir a tus socios cada marzo, tienes que publicar tus balances, tienes que tener tus métodos establecidos estatutariamente, la SAS es campo abierto, tu puedes negociar, establecer los mecanismos que quieras, simplemente en el contrato, entonces abre a posibilidades de generar distintos métodos de compañía, cosa que antes estaba un poco limitado a la compañía limitada y anónima, entonces yo sí creo que es un método que ayuda a las PYMES que pueden cambiarse y reestructurar nuevamente sus empresas, hay también se encuentra un limitante del cual se está viendo que es el tema tributario, que ese sí sería un tema a debatir, o que hace falta un poco más de aclaramiento en cuanto al área legal, que implica que de una compañía anónima pases a una SAS tributariamente, todo este tipo de preguntas que nacen del cambio de tipo de compañía.

7. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas favorece a la seguridad jurídica de las empresas?

Claro que sí, genera seguridad jurídica porque antes estaban están personas queriendo emprender pero sin ningún método, modelo o que no estaban reguladas, estaban haciéndolo teóricamente o relativamente ilegal, les das un método para volverse legal y tener seguridad o un mecanismo para hacer todo por medio de la SAS, entonces sí creo que da seguridad jurídica a los emprendimientos y a las PYMES.

(Como constancia de que la presente entrevista se ha llevado a cabo, existe la grabación de la misma, la firma electrónica de respaldo por parte de la entrevistada y la firma de respaldo por parte de la entrevistadora).



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LAURA
BARRERA
ANDRADE**

Dra. María Laura Barrera
Abogada Asociada
BACLAW Consorcio Jurídico
Entrevistada

Arianna Zambrano Villafuerte
Investigadora
Entrevistadora